



9714-21090391

PROCESO 07-2019-00668 - SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Vie 07/05/2021 14:59

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (10 MB)

MEMORIAL PROCESO 07-2019-00668 SOLICITA LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO.pdf;

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

RADICACIÓN : 760014003007-2019-00668-00

JUZGADO ORIGEN : SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ASUNTO : SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO : JOSE ANTONIO AYALA

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial de solicitud de levantamiento de embargo, en documento PDF, aportando anexos.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

--

Atentamente,

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

RADICACIÓN	: 760014003007-2019-00668-00
JUZGADO ORIGEN	: SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ASUNTO	: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	: JOSE ANTONIO AYALA

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 16.701.953 de Cali (V), representante legal de la Sociedad **NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S**, sociedad jurídica apoderada de la sociedad **3MAR AGRO INDUSTRIAL Y CIA S.A.S.** con el NIT 900.313.636-2, representada legalmente por el señor **DIEGO LEON ALVAREZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.464.212 expedida en Sevilla (V), parte interviniente conforme al artículo 69 del C.G.P. para trámites especiales, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1676 de 2013, en su artículo 48, en cuanto a la prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia constituida de conformidad con la mencionada Ley, respecto de los gravámenes surgidos por ministerio de la Ley, **judiciales** y tributarios, se tiene que la oponibilidad de la garantía mobiliaria y su prelación frente a terceros surge desde su inscripción.

2.- El artículo 60 de la mencionada Ley establece que el acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del mencionado artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

3.- El día 24 de abril de 2018, se suscribió un CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA entre la sociedad 3MAR AGRO INDUSTRIAL Y CIA S.A.S. (GARANTIZADO Y/O ACREEDOR) y el señor JOSE ANTONIO AYALA (GARANTE Y/O DEUDOR) demandado en el proceso de la referencia.

4.- En el mencionado contrato el GARANTE Y/O DEUDOR garantizó el pago de la obligación al GARANTIZADO Y/O ACREEDOR con el siguiente bien:

CLASE	Camioneta
MARCA	Dodge
CARROCERÍA	Wagon
PLACA	UGQ929
LÍNEA	Journey SE 2.4 L
COLOR	Blanco
MODELO	2015

CHASIS	3C4PDCAB0FT581340
CILINDRAJE	2400
PASAJEROS	5
SERVICIO	Particular

5.- Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones por parte del DEUDOR, el día 26 de febrero de 2021, se realizó la ejecución directa de la garantía mobiliaria por el incumplimiento contractual por parte del señor JOSE ANTONIO AYALA, ejecución que se realizó vía correo electrónico.

6.- En cumplimiento de ejecución directa de la garantía mobiliaria el día 24 de marzo de 2021, el señor JOSE ANTONIO AYALA (GARANTE Y/O DEUDOR), por medio de la señora GIADA DOTTY identificada con la cédula de ciudadanía número 1.126.625.300, realizó la entrega del bien objeto de garantía - vehículo automotor de placas UGQ-929 - al señor DIEGO LEON ALVAREZ ARANGO, representante legal de la sociedad 3MAR AGRO INDUSTRIAL Y CIA S.A.S. (ACREEDOR GARANTIZADO), para lo cual se realizó el ACTA correspondiente.

7.- El día 24 de abril de 2021 se realizó la liquidación del crédito en donde se evidencia que no quedaron remanentes en favor del Señor JOSE ANTONIO AYALA y contrariamente a la fecha aún tiene un saldo de deuda por valor de \$10.708.150 M/Cte. con la sociedad 3MAR AGRO INDUSTRIAL Y CIA S.A.S.

CONCEPTO	VALOR	
Valor vehículo tabla de fasecolda		\$46.900.000
Valor del vehículo ejecutado como garantía de acuerdo al punto 11,1,8,2 de la cláusula décimo segunda del contrato de garantía mobiliaria.		\$37.520.000
Valor inicial del crédito	\$20.000.000	
Valor interés corrientes	\$5.870.275	
Valor interés de mora	\$199.330	
Gastos de ejecución	\$3.910.441	
Total valor ejecución	\$29.980.046	
Pagos realizados por el ACREEDOR		
Impuesto año 2017	\$4.939.350	
Impuesto año 2018	\$4.399.350	
Impuesto año 2019	\$2.779.350	
Impuesto año 2020	\$768.350	
Impuesto año 2021	\$522.350	
Multas Cali	\$2.772.652	
Multas Yumbo	\$877.800	
Multas Cartago	\$438.902	
Trámite traspaso	\$750.000	
Total pagos realizados	\$18.248.104	
Total ejecución + pagos realizados	\$48.228.150	
Saldo pendiente de pago		\$10.708.150

8.- Lo anterior indica que a la fecha y desde el momento de la ejecución directa de la garantía mobiliaria, el actual propietario del vehículo automotor de placas UGQ-929 es la sociedad 3MAR

AGRO INDUSTRIAL Y CIA S.A.S. y que de la ejecución directa de la garantía mobiliaria no quedaron remanentes para ser tenidos en cuenta en otros procesos.

9.- Se encuentra registrado en el certificado de tradición del vehículo un embargo ordenado en el proceso de la referencia, embargo registrado el 18 de febrero de 2020 con posterioridad a la constitución de la garantía mobiliaria la cual se inscribió el 07 de abril de 2016.

10.- Al acreedor 3MAR AGRO INDUSTRIAL Y CIA S.A.S. no se le comunicó ni por la Secretaria de Movilidad ni por parte de su honorable despacho la inscripción de la medida.

11.- El artículo 82 de la Ley 1676 de 2013 determina que las disposiciones contenidas en la Ley de garantías mobiliarias, para la constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes.

SOLICITUD

1.- Por todo lo expuesto en el presente escrito, como apoderado del acreedor garantizado y ejecutante directo de la garantía mobiliaria, solicito decretar el levantamiento de la medida de embargo inscrita en el certificado de tradición del vehículo automotor de placas UGQ-929 de la Secretaria de movilidad de Cali y se libren los oficios correspondientes en forma virtual y se envíen por medio electrónico a la Secretaria de movilidad de Cali al correo notificacionesjudiciales@cali.gov.co con copia a nuestro correo nva@ninovasquezabogados.com conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior por la prelación que otorga la Ley a la garantía mobiliaria y por no existir remanentes para ser tenidos en cuenta respecto de otras garantías mobiliarias, gravámenes surgidos por ministerio de la Ley, órdenes **judiciales** y tributarios.

ANEXOS

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada.
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad 3MAR AGRO INDUSTRIAL Y CIA S.A.S.
- 4.- Contrato de garantía mobiliaria.
- 5.- Ejecución directa de la garantía mobiliaria.
- 6.- Acta de entrega del vehículo.
- 7.- Liquidación contrato de ejecución de garantía mobiliaria.
- 8.- Guía de valores fasecolda.
- 9.- Certificado del vehículo UGQ-929
- 10.- Constancia de pago de impuestos, multas y gastos de la ejecución de la garantía realizados por el acreedor.

Respetuosamente,


DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ
C.C. # 16.701.953 expedida en Cali (V)
T.P. # 50.279 del C. S de la J.
Representante legal
NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

- Niño A. - 27-04-2021

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

RADICACION	: 760014003007-2019-00668-00
JUZGADO ORIGEN	: SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS	: JOSE ANTONIO AYALA

OTORGANTE. – **DIEGO LEON ALVAREZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.464.212 expedida en Sevilla (V), domiciliado en la ciudad de Cali (V), en calidad de representante legal de la sociedad **3MAR AGRO INDUSTRIAL Y CIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.313.636-2, con domicilio principal en la ciudad de Cali (V), como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (V). Correo electrónico: gerencia@3mar.co; confiero poder especial a:

APODERADO. - La persona jurídica **NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT 900.262.664-9, con domicilio principal en la ciudad de Cali (V) y representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.701.953 expedida en Cali (V), abogado con tarjeta profesional número 50.279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Sociedad con objeto social principal de prestación de servicios jurídicos, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (V). Correo electrónico: nva@ninovasquezabogados.com

ASUNTO. – Para solicitar el levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre el vehículo automotor de placas UGQ-929 en el proceso de la referencia.

FACULTADES. - La sociedad apoderada tiene las facultades inherentes al mandato judicial, especialmente las consagradas en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 77 del Código General del Proceso, entre otras las de recibir, transigir, conciliar, desistir, tachar documentos, presentar peticiones y solicitudes, notificarse, Interponer recursos, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder en cualquier momento procesal; sin que se pueda argumentar falta de poder suficiente.

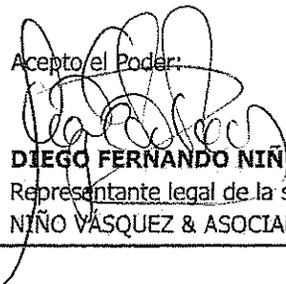
Autorizo a los profesionales del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada para que se puedan recibir notificaciones de los actos administrativos relacionados con el presente asunto.

Sírvase reconocerle personería a la sociedad apoderada para los fines y efectos del presente mandato.

Atentamente:


DIEGO LEON ALVAREZ ARANGO
Representante legal de la sociedad
3MAR AGRO INDUSTRIAL Y CIA S.A.S.

Acepto el Poder:


DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
Representante legal de la sociedad
NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

– 23 de abril de 2021 – Niño A.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 31/03/2021 02:38:17 pm

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I381QM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
Sigla: NIÑO ASOCIADOS
Nit.: 900262664-9
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 756196-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 27 de enero de 2009
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 3 N NRO 44 - 36 OF 27 B CC PLAZA NORTE
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: nva@ninovasquezabogados.com
Teléfono comercial 1: 3754893
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3053664840

Dirección para notificación judicial: AV 3 N NRO 44 - 36 OF 27 B CC PLAZA NORTE
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: nva@ninovasquezabogados.com
Teléfono para notificación 1: 3754893
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3053664840

La persona jurídica NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I381QM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3353 del 31 de diciembre de 2008 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2009 con el No. 946 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS LTDA SIGLA:NIÑO ASOCIADOS

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2424 del 30 de diciembre de 2013 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2014 con el No. 587 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. SIGLA: NIÑO ASOCIADOS .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, EN GENERAL, EL DESARROLLO DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O CIVILES LÍCITAS; Y, EN ESPECIAL, 1.- BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL A LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, EN TODAS LAS ESPECIALIZACIONES DEL DERECHO. 2.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES, Y ADMINISTRATIVAS, PARA LO CUAL PODRÁ NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES. 3.- COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN, AVALÚO, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS O POR CUENTA DE OTROS, REPARACIÓN, CORRETAJE, COMPRA E INTERMEDIACIÓN DE PROPIEDAD RAÍZ, DESARROLLO DE OBRAS CIVILES AL IGUAL QUE LA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA DE TODO LO ATINENTE A CADA UNA DE LAS ANTEDICHAS FACETAS, ASÍ MISMO, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES. 4.- EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA A LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. 5.- BRINDAR ASESORÍA, APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO EN PROCESOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE INSOLVENCIA. 6.- BRINDAR ASESORÍA, APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO A LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, EN LAS ÁREAS DE SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, RIESGOS LABORALES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR LOS ACTOS INDICADOS EN LOS ESTATUTOS Y ADEMÁS CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR Y CELEBRAR LOS SIGUIENTES

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I381QM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTOS: A) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES, SEAN ANÓNIMAS, EN COMANDITA SIMPLES O POR ACCIONES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVAS CUANDO, RESPETO A LA ÚLTIMAS, ASÍ LO DISPONGA LA JUNTA DE SOCIOS, CON EL VOTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS Y APORTAR A ELLAS SUS BIENES O INMUEBLES; B) ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS O EN COMANDITA POR ACCIONES Y CUOTAS PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVAS, CUANDO RESPETO A ESTAS ÚLTIMAS, ASÍ LO DECIDA LA JUNTA DE SOCIOS CON EL VOTO UNÁNIME DE TODOS LOS ASOCIADOS; C) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTAS DE PARTICIÓN, SEA COMO GESTORA O COMO PARTÍCIPE INACTIVA; CH) FUSIONARSE POR ABSORCIÓN O POR CREACIÓN CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO Y TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD; D) CELEBRAR CONVENIOS O CONCORDATOS PREVENTIVOS POTESTATIVOS O VOLUNTARIOS CON SUS ACREEDORES, PREVIA ACEPTACIÓN PARA EFECTUARLOS EMITIDA POR EL JUEZ COMPETENTE; E) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES, SEA COMO MUTUANTE O COMO MUTUARIA; F) FINANCIAR Y/O FLOTANTIZAR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYAS ACTIVIDADES TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; G) TOMAR SEGUROS CONTRA RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR SUS BIENES Y EL DE RESPONSABILIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1.127 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; H) CELEBRAR CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A EMPRESAS DE OBJETO IGUAL O SIMILAR AL SUYO, YA ESTABLECIDAS Y PROYECTAR Y PLANIFICAR EL ESTABLECIMIENTO DE TALES EMPRESAS Y REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE LAS MISMAS, ACTUANDO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE PERSONAL ESPECIALIZADO, VINCULADO O NO A LA SOCIEDAD; I) PRESENTARSE A LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA NEGOCIACIONES PERTINENTES A SU OBJETO SOCIAL; J) PRESENTAR AL REGISTRO DE PROPONENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO; K) CONSTITUIR SUBORDINADOS QUE PUEDAN SER FILIALES O SUBSIDIARIAS; L) IMPORTAR O ADQUIRIR EN LOS MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS MAQUINARIA, EQUIPO Y DOTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TENGA LA SOCIEDAD, A CUALQUIER TÍTULO; LL) OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS Y EL DEPÓSITO DE NOMBRES COMERCIALES PARA DISTINGUIR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMPAÑÍA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA MISMA RESPECTIVAMENTE; M) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, TENER Y DESCARGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES REGULADOS POR EL TÍTULO III DEL LIBRO III, CAPÍTULO I A V DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EXCEPTO LOS BONOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 752 DE DICHO CÓDIGO Y EJECUTAR O CELEBRAR RESPETO DE DICHOS ACTOS Y CONTRATOS ALLÍ PREVISTOS, SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL; N) EN FIN EMPRENDER, CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, CONTRATOS U OPERACIONES Y EN GENERAL LAS DEMÁS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR Y FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES DEFINIDOS EN LOS ESTATUTOS QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. EN PROGRESO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD JECUTAR Y DESARROLLAR TODO LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL Y SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I381QM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor:	\$40,000,000
No. de acciones:	40,000
Valor nominal:	\$1,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor:	\$40,000,000
No. de acciones:	40,000
Valor nominal:	\$1,000

CAPITAL PAGADO

Valor:	\$40,000,000
No. de acciones:	40,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO SIN LIMITE DE CUANTIA. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SACIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA A MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I381QM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PERSONALES. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 2424 del 30 de diciembre de 2013, de Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2014 con el No. 588 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ	C.C.16701953
REPRESENTANTE LEGAL	MONICA OROZCO CRUZ	C.C.66831999
SUPLENTE		

REVISORES FISCALES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017
INSCRIPCIÓN: 17 DE OCTUBRE DE 2017 No. 16092 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

PROFESIONAL EN DERECHO
DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ
C.C.16701953
T.P. 50279

PROFESIONAL EN DERECHO
MONICA OROZCO CRUZ
C.C.66831999
T.P. 74003

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I381QM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL EN DERECHO
SEBASTIAN NIÑO VIVEROS
C.C.1144060020
T.P. 269407

PROFESIONAL EN DERECHO
ANDRES FERNANDO NIÑO VIVEROS
C.C.1144026404
T.P. 6216

PROFESIONAL EN DERECHO
ELIECER GUTIERREZ ESTRADA
C.C.6355132
T.P. 34495

PROFESIONAL EN DERECHO
WILLIAM VASQUEZ VALENCIA
C.C.16358933
T.P. 113542

PROFESIONAL EN DERECHO
MONICA LUCIA ZUÑIGA MOTATO
C.C.29180155
T.P. 134726

PROFESIONAL EN DERECHO
CLAUDIA YAMILETH SALAS DIAZ
C.C.34602346
T.P. 104915

PROFESIONAL EN DERECHO
CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ
C.C.12997274
T.P. 86826

PROFESIONAL EN DERECHO
MERCEDES PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ
C.C.27789308
T.P. 37904

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I381QM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por documento privado del 06 de octubre de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2017 con el No. 167 del Libro V , DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.701.953, OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. OTORGO PODER ESPECIAL PARA VARIOS PROCESOS A:

YULIANA ANDREA DIAZ ALZATE CEDULA 1.144.138.289 DE CALI,
FRANK CASTAÑO FLOREZ CEDULA, 16791199 DE CALI,
ANGELICA MARIA SOTO BUITRAGO 1144180321 DE CALI,
CAMILO CASTRO BARRETO 1.020.831595 DE BOGOTA D.C.

FACULTADES:

PARA QUE ACTÚEN COMO DEPENDIENTES JUDICIALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, DE TODAS LAS ESPECIALIDADES DEL DERECHO, EN LOS CUALES LA SOCIEDAD NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. EJERZA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS INICIALMENTE LOS AUTORIZO, INDEPENDIEMENTE DE LA ACEPTACIÓN COMO DEPENDIENTES JUDICIALES, PARA RECLAMAR, RETIRAR Y RECIBIR EN MI NOMBRE LOS OFICIOS, COMUNICACIONES, AVISOS, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS EN EL EJERCICIO DEL PODER CONFERIDO.

ASÍ MISMO SOLICITO DESDE YA QUE LOS DEPENDIENTES JUDICIALES TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE Y/O SEAN INFORMADOS DEL TRÁMITE QUE ESTÁ LLEVANDO EN LA RESPECTIVA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA SEGÚN EL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO 196 DE 1971 Y 123 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO C.G.P.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2424 del 30/12/2013 de Notaria Quince de Cali	587 de 17/01/2014 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I381QM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
Matrícula No.: 756197-2
Fecha de matricula: 27 de enero de 2009
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 3 N NRO 44 - 36 OF 27 B CC PLAZA NORTE
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 31/03/2021 02:38:17 pm

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I381QM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$22,347,039

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

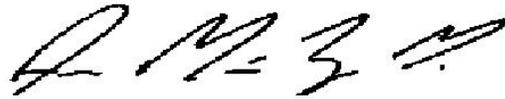
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 31 días del mes de marzo del año 2021 hora: 02:38:17 PM

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I381QM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27/04/2021 08:52:40 am

Recibo No. 8004996, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PKFY42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: 3MAR AGROINDUSTRIAL & CIA S.A.S.
Nit.: 900313636-2
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 774658-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 4NORTE 6N 67 OF 611
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: contable@3mar.co
Teléfono comercial 1: 6600826
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3155300746

Dirección para notificación judicial: AV 4NORTE 6N 67 OF 611
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: contable@3mar.co
Teléfono para notificación 1: 6600826
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3155300746

La persona jurídica 3MAR AGROINDUSTRIAL & CIA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8004996, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PKFY42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 19 de agosto de 2009 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2009 con el No. 10823 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada 3MAR AGROINDUSTRIAL & CIA S.C.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 03 del 27 de abril de 2010 Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2010 con el No. 8666 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de 3MAR AGROINDUSTRIAL & CIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades, desarrolladas directamente por ella o con la intervención de terceros bajo cualquiera forma jurídica contractual o asociativa o participativa o de integración, así:

1) La planeación, ejecución y desarrollo de las actividades agrícola, ganadera o agropecuaria, en todas sus etapas, formas y modalidades, y la explotación de negocios y/o actividades propios o ajenos de cualquiera de dichos géneros; 2) La planeación, ejecución o la prestación de servicios agrícolas, ganaderos o agropecuarios, por cuenta propia, o de terceros bajo cualquier forma asociativa o participativa o de integración con éstos, sean los terceros personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; 3) Brindar asistencia científica, técnica y/o profesional o de mano de obra en actividades o labores agrícolas, ganaderas o agropecuarias, a terceros bajo cualquiera modalidad contractual o de asociación o participación o de integración; 4) Brindar asistencia científica, técnica y/o profesional en materia de equipos y/o maquinaria destinados a actividades agrícolas, ganaderas o agropecuarias, o la introducción de tecnología o mejoras a equipos, maquinarias o partes de éstos, a terceros bajo cualquiera modalidad contractual o asociativa o participativa; 5) La explotación artesanal o industrial y/o transformación de los productos, subproductos y derivados de los procesos agrícolas, ganaderos o agropecuarios o agroindustriales, a pequeña, mediana o grande escala, por cuenta propia o de terceros, o en cualquiera forma contractual de asociación, integración o participación con éstos. 6) Cultivar y cosechar productos agrícolas en terrenos propios o ajenos, comprarlos o venderlos, a nombre propio o de terceros, y ejecutar por cuenta propia o de terceros o con ellos labores propias de cultivos agrícolas (tales como, por ejemplo, nivelación y preparación de terrenos, arado, construcción de zanjas, riego, fumigaciones, aplicación de herbicidas o fungicidas, madurantes, etc.) o de ganadería o agropecuarias o

Recibo No. 8004996, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PKFY42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

agroindustriales, bajo cualquier modalidad asociativa, o de integración o participación; 7) Producir mieles, panela de caña, meladuras de toda clase, azúcar de caña de azúcar, alcoholes, etanoles, así como otros productos derivados de las materias primas que se utilicen para ello, por cuenta propia o de terceros, o en asociación, integración o participación con éstos; 8) Importar y exportar materias primas agrícolas, ganaderas o agropecuarias, o productos agrícolas, ganaderos o agropecuarios o derivados de unos u otros ya terminados; y distribuir o revender las materias primas o los productos, subproductos y derivados que se importen o exporten; 9) Abrir establecimientos de comercio por cuenta propia o de terceros, o con su asociación, integración o participación, o administrar establecimientos de comercio ajenos; 10) Criar, levantar, engordar de ganado de toda clase, establecer hatos lecheros, así como procesar, vender, y distribuir los productos de la industria pecuaria; 11) Explotar la industria y actividad maderera, y cultivar y/o explotar bosques, y transformar su materia prima, por cuenta propia o de terceros, o con su asociación, integración o participación; 12) Adquirir el dominio y/o la posesión material y cualquier otro derecho real principal o accesorio y/o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, como también dar o tomar unos u otros en arrendamiento, comodato o depósito o bajo cualquier otro título de tenencia, pignorarlos o gravarlos con hipoteca o prenda o anticresis, o bajo cualquiera otra modalidad de gravamen, o darlos en garantía de pago; 13) Proyectar, diseñar, y/o construir edificaciones, instalaciones, depósitos, silos, almacenes de distribución o venta, fábricas, talleres, estanques, albercas o reservorios, equipos agrícolas, implementos de labranza, instalaciones ganaderas, establos, corrales, por cuenta propia o de terceros, o con su asociación, integración o participación; 14) Producir, distribuir y enajenar a cualquier título materias primas para la actividad ganadera o medicamentos veterinarios, o explotar tales productos o medicamentos a nombre propio o de terceros, o con su asociación, integración o participación; 15) Enajenar, gravar, limitar y administrar en general bienes muebles o inmuebles, derechos y/o acciones que componen el patrimonio de la sociedad; 16) Contratar para sí préstamos, girar, aceptar, descontar títulos valores o ejecutivos o de deuda, y en general, todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales, que requiera la actividad de los negocios sociales, tanto en el país como en el exterior, así como también dar y recibir dinero en mutuo; 17) Celebrar operaciones activas o pasivas con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras nacionales o extranjeras, o con entidades financieras, celebrar leasing y factoring, contratar seguros, o celebrar el contrato de transporte, o de cuentas en participación, así como todo género de asociación, integración o participación, sociedad o intervención de o terceros; 18) Encargarse de promover, formar, financiar, dirigir y/o administrar sociedades o empresas o negocios que estén dentro del objeto social, así como la complementación, facilitación, reestructuración, ensanche, etc., los negocios de terceros; 19) Adquirir, participar, incorporar, absorber, transformar, fusionar o escindir la sociedad y/o la empresa social con otras sociedades y/o empresas que sean iguales, similares o complementarias, o invertir en sociedades; 20) Celebrar el contrato de transacción, conciliar, desistir, novar, compensar, pactar cláusula compromisoria o el contrato de compromiso, y poder someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés la sociedad frente a terceros; 21) Adquirir derechos de propiedad industrial cualquiera sea su modalidad o especie y explotarlos económicamente, y registrar el nombre comercial, marcas, patentes y privilegios de todo género o traspasarlos a cualquier título; 22) Administrar propiedades inmuebles o muebles o establecimientos o actividades o negocios agrícolas, ganaderos o agropecuarios de terceros, en desarrollo

Recibo No. 8004996, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PKFY42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa social, bajo cualquiera modalidad contractual (entre otras: mandato con o sin representación, cuentas en participación, depósito, anticresis, aparcería, etc.;

23) Constituir o ingresar o formar parte de agremiaciones o entidades atinentes al objeto social, y hacer las contribuciones o aportes; 24) Prestar a terceros servicios agrícolas, ganaderos o agropecuarios, y tecnológicos de asesoría o de asistencia o de labores con personal propio o contratado, y con equipos propios o ajenos; 25) Celebrar y ejecutar por cuenta o a nombre de terceros, o en concurrencia o participación o asociación con ellos, toda clase de actos, contratos, operaciones y actividades relacionadas con el objeto social; 26) Adoptar todos los actos de gestión por cuenta propia o en contratación con terceros en cualquiera modalidad o forma, que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar las actividades y operaciones previstos en estos estatutos, y que de manera directa o indirecta se relacionen con el objeto social; 27) Participar en licitaciones públicas o privadas en asuntos relacionados con el objeto social; 28) La representación y el agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras; 29) El loteo y/o parcelación de bienes inmuebles con destino a vivienda y/o industria o comercio, la construcción de viviendas o de construcciones para industria y/o comercio, y la ejecución de planes de vivienda o de industria o comercio por cuenta propia, o en asociación o integración o participación de terceros, en inmuebles propios o ajenos: parágrafo primero: la sociedad podrá asociarse con otra y otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con éste, y podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos convenientes para el logro del objeto social. parágrafo segundo: se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Parágrafo tercero: la sociedad no podrá constituirse como deudora ni codeudora, ni fiadora, ni garante personal o real, de ninguno de sus accionistas, ni podrá otorgar aval, ni gravar con prenda o hipoteca sus bienes en obligaciones adquiridas por los accionistas. los accionistas, por su parte, no podrán traspasar, ceder, limitar ni gravar sus acciones ni los derechos personales o patrimoniales derivados de ellas, sin autorización previa y escrita de la asamblea general de accionistas.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$248,000,000
No. de acciones: 12,400
Valor nominal: \$20,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$248,000,000
No. de acciones: 12,400
Valor nominal: \$20,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$248,000,000

Recibo No. 8004996, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PKFY42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones: 12,400
Valor nominal: \$20,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes. los suplentes reemplazarán al representante legal únicamente en caso de interdicción legal suya por sentencia judicial ejecutoriada por causa de incapacidad o en caso de vacancia absoluta (como en el evento de renuncia o dimisión, o de destitución por mandato de la asamblea general, o legal o judicial) o en caso de muerte natural o presunta del representante legal, y mientras ello no acontezca actuará en representación legal de la sociedad su gerente.

El representante legal y sus suplentes, en su defecto y en los casos expresamente previstos, se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales, en que se obre de conformidad a la ley y a los estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal la sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal, o por sus suplentes, en su defecto y en los casos expresamente previstos, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal y sus suplentes, cuando estos últimos estén llamados legalmente actuar, podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 07 del 03 de junio de 2011, de Asamblea Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2011 con el No. 8157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	NELSON CRUZ GOMEZ	C.C.16358224

Recibo No. 8004996, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PKFY42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 02-2014 del 04 de abril de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de abril de 2014 con el No. 4990 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO LEON ALVAREZ ARANGO	C.C.6464212

Por Acta No. 017 del 17 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2018 con el No. 18135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARIANA CRUZ LIBREROS	C.C.1151950553

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 20 del 20 de noviembre de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2020 con el No. 19444 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	JENNIFER RUIZ VALENCIA	C.C.1113639448 T.P.209150-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 03 del 27/04/2010 de Junta De Socios	8666 de 22/07/2010 Libro IX
ACT 02-2014 del 04/04/2014 de Asamblea De Accionistas	4989 de 07/04/2014 Libro IX
ACT 017 del 17/10/2018 de Asamblea De Accionistas	18134 de 13/11/2018 Libro IX

Recibo No. 8004996, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PKFY42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 124
Actividad secundaria Código CIIU: 121
Otras actividades Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 141

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: 3MAR AGROINDUSTRIAL & CIA S.C.A.
Matrícula No.: 774659-2
Fecha de matricula: 21 de septiembre de 2009
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 4NORTE 6N 67 OF 611
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27/04/2021 08:52:40 am

Recibo No. 8004996, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PKFY42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,684,740,139

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:124

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

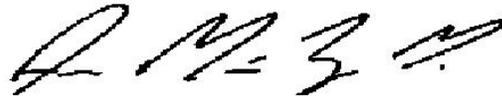
Recibo No. 8004996, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821PKFY42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 27 días del mes de abril del año 2021 hora: 08:52:40 AM



Santiago de Cali,

Señor(es)
Ciudad

Apreciado(s) Señor(es):

Yo, JOSE ANTONIO AYALA Identificado con cedula de ciudadanía No.94.453.590 De Cali, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi calidad de representante legal de la empresa ITEG S.A.S con Nit No.900.420.312-1, y VIVIANA ARBELAEZ FLOREZ identificada con la cedula de ciudadanía no. 29.820.984 de Cali- Valle; Por medio del presente autorizo al señor NELSON CRUZ GOMEZ Identificado con la cedula de ciudadanía No.16.358.224 de Tulúa, en adelante. EL ACREEDOR , para convertir él titulo valor con espacios en blanco que acompaña esta carta, distinguido con él numero 80018212 sin previo aviso, llenándolo de acuerdo con las siguientes instrucciones: a)El pagare podrá ser llenado por el acreedor en el caso de mora o incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor del acreedor sin importar la naturaleza, ni origen o que se hayan adquirido conjunta o individualmente por nosotros, b) la tasa de los intereses de mora Será la máxima permitida por las disposiciones legales vigentes al DIA que se incurra en mora. C) El lugar de pago del pagare será la ciudad de Cali. D) el pagare así llenado presta merito ejecutivo, pidiendo el acreedor la cancelación por la vía judicial, sin perjuicio de los demás acciones que el acreedor pueda tomar. Las presentes instrucciones se imparten de conformidad con lo dispuesto en el articulo 622 inciso segundo del código de comercio para todos lo efectos allí previstos.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, a los _____ días del mes _____
Del año _____


CC-94453590
EL DEUDOR

EL ACREEDOR


ITEG S.A.S.
NIT.900.420.312-1


VIVIANA ARBELAEZ FLOREZ
CC NO. 29.820.984 CALI -VALLE



P - 80018212

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:

PAGARÉ NÚMERO:

80018212

VALOR: **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE**

(\$ **\$100.000.000**)

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

(%)

INTERESES DE MORA:

(%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

NELSON CRUZ GOMEZ CC NO.16.358.224 TULUA (V)

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

DEUDORES:

Nombre e identificación: **ITEG S.A.S . NIT. 900.420.312-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE ANTONIO AYALA CON C.C No 94.453.590 CALI.**

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$) , más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo

insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes

cada una a la cantidad de

(\$) .

El primer pago lo efectuaré (mos) el día () , del mes de ,

del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELeratoria: El tenedor podrá declarar vencidos

la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato

ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las

obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este docu-

mento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día () ,

del mes de del año () .

OTORGANTES:

DEUDOR

[Signature]

ITEG SAS
NIT. 900.420.312-1

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

[Signature]

DEUDOR

[Signature]

VIVIANA ARBELAEZ FLOREZ .

C.C. o NIT No.

CODEUDOR



Archivo
carpeta
Jose ayala



Registro de Garantías Mobiliarias



GARANTIAS
MOBILIARIAS -
CONFECAMARAS
N.I.T.: 860.025.614-0

Su transaccion entrara en un proceso de validacion con ACH para confirmar el estado de su transaccion, Este proceso puede tardar hasta treinta (30) minutos, para consultar el estado verificar en historial de transacciones.

✓ Transacción Exitosa



Telefono:
57 (1) 3814100

GARANTIAS MOBILIARIAS - CONFECAMARAS

N.I.T.: 860.025.614-0
Referencia Pago: 15190
Consecutivo Comercio: 40712
Descripción: Cargue de saldo prepago a su cuenta

Datos de la Transacción

Fecha: 2018-04-27 02:29:24 PM
Valor Pago: \$42,840.00 COP
Valor Base: \$36,000.00 COP
Valor Iva: \$6,840.00 COP
Banco: BANCO DE OCCIDENTE
Código Unico de seguimiento/CUS: 332676121
Estado: APROBADA
Dirección IP: 181.60.123.135

Si desea mayor información sobre el estado actual de su Transacción puede comunicarse a nuestras líneas de atención o al correo que se encuentra en la parte lateral de esta pantalla

Finalizar



Registro de Garantías Mobiliarias

Copyright © TuCompra S.A.S Administrado por Tu Compra S.A.S



Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio
Nit. 860,025,614-0
Calle 26 57-41 piso 15 torre 7
PBX. 381 41 00, FAX. 346 70 26 – 3 46 75 17
Bogotá D.C.
confecamaras@confecamaras.org.co

Nota de aplicación
No.
1368729
Fecha
27/04/2018 3:04:28 p. m.

Señores nelson cruz gomez Identificación: 16358224- Dirección: AV 4 N NORTE 6 N NORTE-67 ED 'siglo XXI' CA '611' □ Ciudad: CALI Teléfono: 6600826 - 3155592547 Email: recepcion@3mar.com.co	Observaciones/Detalle:
--	-------------------------------

Descripción	Cantidad	Vr. Bruto
NOVEDAD: <i>Inscripción de formulario de Inscripción Inicial</i> FOLIO ELECTRÓNICO: 20180427000083900 FECHA DE REGISTRO: 27/04/2018 HORA DE REGISTRO: 03:04:32 p. m.	1	\$36.000,00
DEUDORES: NOMBRE: jose antonio ayala IDENTIFICACIÓN: 94453590-		
ACREEDOR: nelson cruz gomez MONTO: \$20.000.000,00		

SON: TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

--	--	--	--

Código confidencial



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre **3MAR AGRO INDUSTRIAL Y CIA SAS** identificada con NIT-900313636-2 con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali representada legalmente por **DIEGO LEON ALVAREZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.464.212 de Sevilla (Valle) domiciliado en la ciudad de Cali debidamente facultado para el efecto, conforme al certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el 21 de septiembre de 2009 con matrícula mercantil No. 774658-16, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **JOSE ANTONIO AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No.94.453590 de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Cali, en adelante **EL GARANTE Y/O DEUDOR**, se celebra el presente contrato de garantía mobiliaria, al cual se le aplicaran las disposiciones de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, del código de comercio, código civil y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia y se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA-OBJETO: En virtud del presente contrato, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN en respaldo de la obligación mencionada en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El BIEN dado en garantía se trata de un **vehículo automotor**, de las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA
MARCA	DODGE
CARROCERIA	WAGON
PLACA	UGQ929
LINEA	JOURNEY SE 2.4 L
COLOR	BLANCO
MODELO	2015
MOTOR	
CHASIS	3C4PDCAB0FT581340
CILINDRAJE	2400
PASAJEROS	5
SERVICIO	PARTICULAR



Bienes que comprenden el Bien dado en Garantía. El Bien dado en Garantía comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes, derivados o atribuibles al mismo, tal y como son definidos estos conceptos en el artículo 8º de la Ley 1676 de 2013. En el evento que el vehículo sea de servicio público individual, la garantía mobiliaria se

Handwritten signature



constituye tanto sobre el automotor como sobre el "cupo" o derecho de reposición inherente al mismo.

Autorización al ACREEDOR. El Deudor autoriza de manera expresa e irrevocable al Acreedor Garantizado para:

1. Que en el evento en que existan discrepancias entre la descripción del bien detallado en el CLAUSULA PRIMERA anterior y lo indicado en la tarjeta de propiedad del vehículo, la información contenida en la tarjeta de propiedad prevalecerá para cualquier efecto legal sobre los datos señalados en la CLAUSULA PRIMERA, quedando entendido que la tarjeta de propiedad forma parte integral del presente Contrato.

1.1. **UBICACIÓN.** Por tratarse que EL BIEN dado en Garantía es un vehículo automotor, las Partes entienden la necesidad de movilidad de dicho automotor dentro del territorio nacional. No obstante, EL BIEN dado en Garantía permanecerá habitualmente en la dirección de notificaciones del Deudor esto es en la Calle 13 oeste #2-80 Santa Teresita apartamento 501, en la ciudad de CALI, obligándose éste a notificar al ACREEDOR GARANTIZADO los cambios en la ubicación habitual que lleguen a presentarse. La dirección de ubicación hará referencia al sitio donde dicho bien se ubica habitualmente cuando no está en movilización.

1.2. **DECLARACIONES DEL GARANTE/DEUDOR.** El Garante declara respecto al BIEN dado en Garantía que:

1.2.1. EL BIEN objeto del presente Contrato de Garantía Mobiliaria, es de su exclusiva propiedad, adquirido con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado ni cedido, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente Contrato de Garantía Mobiliaria, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, desmembraciones del dominio. Además, no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley.

1.2.2. La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, no altera, ni causa novación de obligaciones o garantías, reales o personales, constituidas antes o después de la celebración de este



Aut



Contrato de Garantía Mobiliaria, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. Esta garantía mobiliaria tampoco implica una obligación del Garantizado de celebrar operación activa de crédito alguna o cualquier otro tipo de acto, negocio o contrato puesto que su constitución es una condición de las varias necesarias para el efecto.

- 1.2.3. EL GARANTE/DEUDOR se obliga, expresamente y en todo tiempo con el ACREEDOR GARANTIZADO, a responder por la licitud de los documentos de identificación del BIEN dado en Garantía o de la legalidad de los contratos o negocios jurídicos en los cuales ellos se originan, en los términos de este Contrato de Garantía Mobiliaria, así como de su debido registro (cuando ello aplique), y asume la responsabilidad que se pueda derivar de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este Contrato de Garantía Mobiliaria.
- 1.2.4. Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del BIEN dado en Garantía en cualquier momento, incluyendo la facultad de instalar en el vehículo automotor un sistema o aparato que permita determinar su ubicación a través de un sistema de ubicación satelital, así como mecanismos para deshabilitar el sistema eléctrico del vehículo. Este último mecanismo solamente podrá ser utilizado por el Acreedor después de hacer la notificación a que se alude en el numeral 11.1.1. de este Contrato de Garantía Mobiliaria. Los costos relacionados con la instalación y con la desinstalación de estos elementos correrán por cuenta del Acreedor.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS. El presente Contrato de Garantía Mobiliaria tiene como objeto garantizar en favor del Garantizado, el cumplimiento de todas las obligaciones presentes o futuras, incluyendo, pero sin limitarse, las obligaciones originales del Crédito y se extenderá a sus prórrogas, modificaciones, renovaciones, reestructuraciones y ampliaciones, contraídas por el GARANTE DEUDOR en desarrollo de las utilidades bajo cualquier tipo de acto, negocio o contrato celebrado a partir del Crédito, incluyendo, pero sin limitación, el pago de todas las sumas pendientes por concepto de capital, intereses de plazo y moratorios que se llegasen a causar, gastos (incluyendo los gastos de cobranza judicial y extrajudicial), costos, las comisiones que deben ser pagadas al ACREEDOR GARANTIZADO, facilidades crediticias otorgadas en desarrollo de contratos de mutuo, aperturas de crédito, créditos de firma, y, en general, cualesquiera otras obligaciones que en el futuro contraiga o llegase a contraer el GARANTE DEUDOR con el ACREEDOR GARANTIZADO, gastos razonables y

1 A
2
P.J.
C

Auto



documentados, comisiones, costos y cualesquiera otras o cualquier otro monto u obligación, bien sea directa o indirecta, absoluta o contingente, presente o futura, a cargo del GARANTE DEUDOR, adquiridas directamente por el GARANTE DEUDOR en su condición de deudor principal o como deudor solidario de otros obligados, avalista o fiador de los mismos (todo lo anterior serán las "Obligaciones Garantizadas"), y sin importar si constan en documentos físicos o electrónicos, hasta el total pago de las Obligaciones Garantizadas. En todo caso, como mínimo, se entiende que se garantizan las obligaciones detalladas en el artículo 7° de la ley 1676 de 2013, norma que la remplace o sustituya. También se incluyen como Obligaciones Garantizadas todas aquellas que nazcan o se causen con ocasión de las obligaciones y procedimientos derivados del Contrato de Garantía Mobiliaria.

CLÁUSULA CUARTA. CUANTÍA Y PLAZO DEL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA.

La Garantía Mobiliaria constituida garantiza el pago de las obligaciones a cargo del GARANTE DEUDOR y a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, originadas en el crédito de consumo, por la suma que se detalla a continuación por capital, más los intereses corrientes, moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que, si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la garantía mobiliaria que se constituye por este documento. Se garantizan el pago del capital de El Crédito hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Parágrafo. EN EL EVENTODE QUE SE HAGA EFECTIVA LA GARANTIA POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS PAGOS DE LOS INTERESES PACTADOS SE COBRARÁ DICHOS INTERESS A LA MAXIMA LEGAL VIGENTE.

PLAZO-El plazo del presente Contrato de Garantía Mobiliaria será de **diez (10) años contados a partir de su firma**, pero en cualquier caso permanecerá vigente hasta el pago total de las Obligaciones Garantizadas. El ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar la cancelación de esta garantía mobiliaria en cualquier momento antes del plazo, cuando el Garante haya cancelado en su totalidad las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA QUINTA. CESIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. En el evento en que el ACREEDOR GARANTIZADO ceda total o parcialmente su posición o derechos en los actos, negocios o contratos celebrados a partir del CRÉDITO concedido al GARANTE DEUDOR y en consecuencia enajene las Obligaciones Garantizadas, esta circunstancia no implica la pérdida de vigencia y efectos del Contrato de Garantía Mobiliaria. La cesión, endoso, venta o transferencia de tales actos, contratos o

awp



negocios jurídicos puede conllevar o no, a decisión exclusiva del ACREEDOR GARANTIZADO, la cesión del presente Contrato de Garantía Mobiliaria.

CLÁUSULA SEXTA. REDUCCIÓN DE LA GARANTÍA. Las Partes expresamente acuerdan que ni la garantía mobiliaria constituida por el presente Contrato, ni el monto máximo de la misma, serán modificados o disminuidos en el evento en que las Obligaciones Garantizadas sean parcialmente satisfechas por el Deudor. En caso que el valor del Bien dado en Garantía disminuya materialmente, de manera que no sirva para respaldar las Obligaciones Garantizadas, el ACREEDOR GARANTIZADO tendrá el derecho de pedir al GARANTE DEUDOR, la reconstitución de dichos bienes con el fin de asegurar el pago de las Obligaciones Garantizadas, con otros bienes u otras garantías de igual o superior valor. Si el GARANTE DEUDOR, no cumple con lo anterior, se encontrará incurso en un incumplimiento del Contrato de Garantía Mobiliaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ALCANCE DE LA GARANTÍA. El presente Contrato de Garantía Mobiliaria garantiza el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. El otorgamiento de esta Garantía no limita al ACREEDOR GARANTIZADO para hacer efectiva cualquier otra garantía disponible a su favor, ni para ejercer otras acciones personales o reales, contra el GRANTE DEUDOR o contra sus codeudores, fiadores o garantes para hacer cumplir las Obligaciones Garantizadas. Este Contrato de Garantía Mobiliaria garantiza así mismo el pago de todas las obligaciones accesorias a las Obligaciones Garantizadas de acuerdo con los respectivos actos, negocios o contratos, así como también todas las obligaciones del GARANTE DEUDOR contenidas en los documentos que modifiquen o amplíen en los actos, negocios o contratos.

CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DEL BIEN DADO EN GARANTÍA. Durante la vigencia del presente Contrato de Garantía Mobiliaria, el GARANTE DEUDOR se obliga a no enajenar, ceder, prometer en venta, endosar, gravar o constituir otras garantías, ni reales ni mobiliarias, transferir, pignorar, entregar o dar en usufructo o de cualquier otra forma gravar el BIEN dado en Garantía del presente Contrato de Garantía Mobiliaria, ni limitar o desmembrar su derecho de dominio sobre tales bienes o derechos de crédito, salvo autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR GARANTIZADO.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL GARANTE. Este Contrato de Garantía Mobiliaria le impone al GARANTE DEUDOR las obligaciones contenidas en las leyes y demás disposiciones aplicables relacionadas con el contrato de Garantía Mobiliaria, en especial las contenidas en la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias aplicables, y en particular las siguientes:



Handwritten signature



- 9.1. El Deudor se obliga a registrar el presente Contrato ante los Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, las Oficinas de Tránsito, la autoridad administrativa correspondiente, el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y los consorcios que se utilicen para estos efectos, como el SIM, SDM, etc., o quien haga sus veces y aportar la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en las cual conste la inscripción del presente gravamen a favor de El Acreedor. Así mismo, El GARANTE DEUDOR autoriza de manera expresa e irrevocable al ACREEDOR GARANTIZADO para que, directa o indirectamente, inscriba la presente garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias que administra Confecámaras o la entidad que a futuro la sustituya, para que agregue y sustituya bienes en garantía y agregue personas que actúen como garantes sin necesidad de suscribir nuevo contrato de garantía. Son de cargo del GARANTE DEUDOR todos los impuestos, costos y gastos que se causen con el otorgamiento, registro, modificación y posterior cancelación del presente contrato, su registro, timbre, cancelación y anotaciones, inspecciones, seguros, así como los que se generen por cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este contrato garantiza y la ejecución de la garantía.
- 9.2. Notificar al ACREEDOR GARANTIZADO, sobre cualquier medida cautelar que sea decretada sobre el Bien dado en Garantía, inmediatamente tenga conocimiento al respecto y notificar a quien decretó la medida o a quien pretenda realizar el secuestro sobre el mismo, sobre la existencia del presente Contrato de Garantía Mobiliaria.
- 9.3. Notificar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier acto, evento o circunstancia que pueda afectar o modificar los derechos y valor del BIEN dado en Garantía del presente Contrato de Garantía Mobiliaria.
- 9.4. El GARANTE DEUDOR, por todas las obligaciones del Contrato de Garantía Mobiliaria, responderá hasta por la Culpa Leve y en los mismos términos de un depositario.
- 9.5. Todas las demás obligaciones que se derivan de este Contrato de Garantía Mobiliaria y en las leyes, así no estén descritas en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO. Habrá lugar a la ejecución del presente Contrato de Garantía Mobiliaria cuando:

- 10.1. El GARANTE DEUDOR incumpla cualquier obligación del Contrato de



Alvar



Garantía Mobiliaria o cualquiera de los contratos, negocios o actos jurídicos, sean operaciones activas de crédito o no, celebrados entre el ACREEDOR GARANTIZADO y el GARANTE DEUDOR.

Así mismo, cuando ocurra un evento que conlleve a la aceleración de la deuda o la anticipación de los plazos concedidos por el Acreedor al Deudor, conforme a cualquiera de los contratos, negocios o actos jurídicos, sean operaciones activas de crédito o no, que se hagan a partir de El Crédito.

10.2. Los demás casos previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. Las Partes acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los mecanismos de ejecución, conforme a lo previsto en el título Sexto (VI) de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: el pago directo, la ejecución especial de la garantía o la ejecución judicial de la garantía.

11.1. Disposiciones comunes a cualquier forma de ejecución. Las Partes acuerdan lo siguiente en relación con cualquiera de los mecanismos mencionados que sean escogidos por el ACREEDOR GARANTIZADO:

11.1.1. Notificaciones. Para las notificaciones a que haya lugar se utilizará la dirección que aparece al pie de la firma del GARANTE DEUDOR del presente Contrato de Garantía Mobiliaria. La inscripción del formulario de ejecución exigido por el Registro de Garantías Mobiliarias conlleva la iniciación formal de cualquiera de los tres (3) procedimientos en los términos previstos en la Ley 1676 de 2013. El ACREEDOR GARANTIZADO remitirá copia de tal formulario de ejecución al correo electrónico de notificaciones del Garante previsto en este Contrato de Garantía Mobiliaria.

11.1.2. Entrega del vehículo. El DEUDOR GARANTE reconoce y acepta que en el evento de incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, se obliga a la entrega material del vehículo automotor objeto de la presente garantía al ACREEDOR GARANTIZADO o al tercero que lo represente para tales efectos. Por lo anterior, desde ahora se compromete a hacer entrega material del vehículo objeto del presente contrato al ACREEDOR GARANTIZADO a fin que este pueda ejercer la apropiación del BIEN dado en Garantía en los términos de ley. Agotados las gestiones para lograr que el Garante haga entrega voluntaria del



Handwritten signature or mark.



BIEN, éste enviará un requerimiento privado a la dirección para notificaciones del GARANTE DEUDOR, avisando al GARANTE DEUDOR el día y la hora en la cual solicitará la entrega del vehículo automotor para evitar acudir a la autoridad competente. El representante autorizado del ACREEDOR GARANTIZADO se desplazará a dicha dirección que ha quedado consignada en el presente contrato como el lugar de UBICACIÓN del BIEN y solicitará al GARANTE DEUDOR la entrega del BIEN dado en Garantía. Si no se pudiere recibir dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho requerimiento, el ACREEDOR GARANTIZADO solicitará a la autoridad competente la aprehensión y entrega del vehículo automotor. Los costos que demande tal entrega forzosa del BIEN correrán por cuenta del GARANTE DEUDOR.

11.1.3. TRASPASO DE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR. El GARANTE DEUDOR se obliga frente al ACREEDOR GARANTIZADO, constituyendo una **OBLIGACIÓN DE HACER** a su cargo, a firmar los formularios, documentos públicos o privados que sean necesarios para realizar el traspaso del vehículo automotor a su favor. No obstante, tal obligación de hacer en cabeza del GARANTE DEUDOR, las partes acuerdan como mecanismo adicional de traspaso de la propiedad del vehículo, aquel establecido en el numeral 11. del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, decreto 1074 de 2015 con su modificación prevista en el decreto 1835 de 2015, norma que lo remplace o sustituya, para lo cual se ha otorgado el poder que se menciona en el párrafo de la presente cláusula.

11.1.4. COSTAS, HONORARIOS Y GASTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS. Los honorarios de los evaluadores que realizarán el avalúo del BIEN dado en Garantía, así como los costos y gastos de la venta descrita en esta Sección estarán a cargo del GARANTE DEUDOR. No obstante lo anterior, en el evento que el GARANTE DEUDOR no aporte los recursos suficientes para cubrir los costos y gastos de la venta o de la dación en pago y, el ACREEDOR GARANTIZADO, a su exclusiva discreción y riesgo, podrá asumir estos gastos, los cuales le deberán ser reembolsados con el producto de la venta, pasando tales gastos, costos y expensas a hacer parte de las Obligaciones Garantizadas.

PARAGRAFO- PAGO DIRECTO. Como mecanismo de valoración o avalúo del automotor objeto de la presente garantía, las Partes acuerdan acudir al mecanismo previsto en el Parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. Determinado en firme el valor por el cual el ACREEDOR GARANTIZADO realizará el pago directo y finalizados los trámites de registro ante el Registro de Garantías



Handwritten signature or mark.



Mobiliarias que lleva Confecámaras y el registro que lleva la autoridad de tránsito, que sean del caso, las Partes aceptan que finalizará el procedimiento de pago directo. Si el valor del BIEN dado en Garantía no fuere suficiente para atender el pago total de las Obligaciones Garantizadas, el GARANTE DEUDOR continuará obligado al pago del saldo insoluto. Si el valor por el cual se recibe el BIEN dado en Garantía es mayor que el saldo total de las Obligaciones Garantizadas, una vez se cumplan y respeten los derechos de acreedores concurrentes conforme a lo establecido en la ley, el ACREEDOR GARANTIZADO pondrá a disposición del GARANTE DEUDOR la suma líquida que llegue a sobrar una vez se venda el BIEN dado en Garantía, para lo cual notificará al GARANTE DEUDOR a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha venta, poniendo el sobrante a su disposición mediante una consignación bancaria en una cuenta abierta a nombre del GARANTE DEUDOR o mediante el giro de un cheque de gerencia a su favor, con instrucción de pagarse únicamente al primer beneficiario del cheque. Si el GARANTE DEUDOR no reclama el cheque o no tiene cuenta bancaria donde poder consignarle el dinero sobrante, no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de ninguna clase sobre dicho monto. La gestión de entregar el saldo remanente aplica únicamente una vez el BIEN dado en Garantía sea vendido por el ACREEDOR GARANTIZADO y pagado efectivamente el precio por el nuevo comprador, y no afectará los derechos de los denominados acreedores garantizados concurrentes frente a los cuales el ACREEDOR GARANTIZADO tendrá las obligaciones previstas en las normas que aplican al efecto;

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA- EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA. En adición a lo previsto en los artículos 62 a 76 de la Ley 1676 de 2013, norma que la reglamente, adicione, modifique o sustituya, las partes acuerdan los siguientes mecanismos para proceder con la ejecución especial de la garantía:

- 11.1.5. ENTIDAD AUTORIZADA.** Las Partes escogen como entidad autorizada para tramitar este procedimiento un Centro de conciliación de una Cámara de Comercio o ante una notaría del mismo domicilio o ciudad que ha sido registrado como el domicilio del GARANTE DEUDOR en el presente Contrato de Garantía Mobiliaria. El ACREEDOR GARANTIZADO podrá escoger, dentro de las opciones que existan en el domicilio del GARANTE DEUDOR, la Cámara de Comercio o Notaría que haga las veces de entidad autorizada.
- 11.1.6.** En caso de que un tercero haya adquirido el vehículo automotor o sea tenedor o poseedor del mismo, el ACREEDOR GARANTIZADO no liberará al GARANTE DEUDOR, hasta tanto no se haya recibido el pago completo del precio del mismo.
- 11.1.7.** El valor efectivamente recibido por el ACREEDOR GARANTIZADO por la

11
2
11
11

Augo



venta del BIEN dado en Garantía será abonado a las Obligaciones Garantizadas en el orden previsto por las normas civiles y comerciales. Si llegare a quedar un saldo después de realizar tal abono, el GARANTE DEUDOR continuará obligado a su pago a favor del Acreedor.

11.1.8. REGLAS SOBRE LA VENTA DEL BIEN POR PARTE DEL ACREEDOR. Por tratarse de un vehículo automotor que se transa en mercados con información pública sobre precio de bienes de similares características, las Partes acuerdan que para proceder a la venta del BIEN dado en Garantía, para con su valor abonar o cancelar las Obligaciones Garantizadas, El ACREEDOR GARANTIZADO podrá utilizar uno de dos procedimientos, a saber:

11.1.8.1. Solicitará a dos (2) concesionarios de venta de vehículos automotores, que vendan la marca y línea del BIEN dado en Garantía, que emitan un dictamen o avalúo para la compra del citado bien por parte de dichos concesionarios. Los avalúos se realizarán por esos concesionarios con un plazo no mayor a un (1) mes entre uno y otro avalúo y el Acreedor procederá a la venta de dicho bien como mínimo por el ochenta por ciento (80%) del valor promedio de esos dos avalúos. Transcurridos seis (6) meses contados desde el inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía, se rebajará el valor de la venta como mínimo al setenta por ciento (70%) y transcurridos otros seis (6) meses, contados desde el mismo momento, se venderá por el cincuenta por ciento (50%) de dichos avalúos; o

11.1.8.2. Se tomará el valor equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor que para la respectiva clase, marca y modelo se indique en la tabla de valores de vehículos automotores de la Federación de Aseguradores Colombianos – FASECOLDA -, guía de valores que aparece publicada en la página web de FASECOLDA (<http://www.fasecolda.com/index.php/ramos/automoviles/guia-de-valores/>).

11.2. EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA GARANTÍA. Las Partes se acogen a las normas procedimentales establecidas en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 y en el Código General del Proceso, normas de las reglamentos, adiciones, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: PODER ESPECIAL. En cualquier caso, de los previstos en la presente cláusula, para efectos de proceder al traspaso de propiedad del BIEN dado en Garantía como resultado del pago directo (numeral 11.2), ejecución especial de la garantía (numeral 11.3), ejecución judicial de la garantía (numeral 11.4), o en el evento de una dación en pago, EL GARANTE DEUDOR otorga un poder



Dup



especial al ACREEDOR GARANTIZADO para efectos de proceder al traspaso de la propiedad del vehículo como resultado de cualquiera de los citados mecanismos. EL GARANTE DEUDOR mediante la firma del presente Contrato de Garantía Mobiliaria confiere poder especial, amplio y suficiente al ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del vehículo automotor a nombre del Acreedor o del tercero que éste determine, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. El GARANTE DEUDOR faculta expresamente al ACREEDOR GARANTIZADO para que, si este así lo decide, adquiera la propiedad del bien objeto de la garantía. En consideración a que la revocatoria del presente poder afectaría los derechos del ACREEDOR GARANTIZADO para culminar los mecanismos o procedimientos de ejecución, se considera irrevocable.

Cláusula Décima Segunda. CESIÓN DEL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA. El GARANTE DEUDOR acepta a partir de la fecha de suscripción de este Contrato de Garantía, cualquier cesión o traspaso total o parcial que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciere del presente contrato. El GARANTE DEUDOR no podrá ceder el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, ni las obligaciones y derechos derivados del mismo, total ni parcialmente, salvo autorización previa y expresa del Garantizado.

Cláusula Décima Tercera. CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA. El Garantizado tendrá un plazo razonable, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación escrita que le haga EL GARANTE DEUDOR sobre el pago total de las Obligaciones Garantizadas proceda con el registro del formulario de cancelación de la garantía mobiliaria, con la nota de cancelación para el registro pertinente, constituida por medio del presente Contrato de Garantía Mobiliaria. Una vez ocurrido dicho periodo el GARANTE DEUDOR podrá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de Ley 1676 de 2013, norma que la remplace o sustituya y en sus decretos reglamentarios.

Cláusula Décima Cuarta. GASTOS. Los gastos de inscripción del presente Contrato de Garantía Mobiliaria en el registro de garantías mobiliarias o en cualquier registro, sus modificaciones, prórrogas, adiciones, aclaraciones, liberaciones, sustituciones, novaciones y cancelaciones serán a cargo del GARANTE DEUDOR. Los costos y gastos que se originen por el reconocimiento de los documentos por las partes ante Notario Público y las obligaciones fiscales de cualquier índole relacionados con este Contrato de Garantía a que hubiese lugar, correrán por



Aut.



cuenta del GARANTE DEUDOR.

Cláusula Décima Quinta. LEGISLACIÓN APLICABLE. Este Contrato de Garantía Mobiliaria está sometido a la ley colombiana.

Cláusula Décima Sexta. MODIFICACIONES Y ADICIONES DEL PRESENTE CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA. El presente Contrato de Garantía Mobiliaria solamente podrá ser modificado por documento escrito firmado por el GARANTE DEUDOR y ACREEDOR GARANTIZADO.

Cláusula Décima Séptima. NOTIFICACIONES. Cualquier comunicación entre las Partes en relación con el presente Contrato, deberá hacerse y entregarse por escrito en las direcciones que se especifican al pie de la firma del presente.

Cláusula Décima Octava. RENUNCIA DE DERECHOS. Ninguna omisión, demora o acción del ACREEDOR GARANTIZADO en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o recursos en el presente Contrato de Garantía Mobiliaria será considerada una renuncia de los mismos.

Cláusula Décima Novena. TOTALIDAD DEL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA. Este Contrato de Garantía Mobiliaria constituye el acuerdo total entre las Partes, tiene prioridad y reemplaza cualquier otro acuerdo que hubiese existido anteriormente entre las Partes en relación con su objeto.

Cláusula Vigésima. NULIDAD, INEFICACIA DE PLENO DERECHO O ILEGALIDAD DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA. En el evento en que una o varias disposiciones del presente Contrato de Garantía Mobiliaria sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la ley colombiana, ello no implicará la nulidad o ilegalidad de las disposiciones restantes, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes.

Cláusula Vigésima Primera. SEGUROS. El GARANTE DEUDOR se obliga a contratar con una compañía de seguros legalmente establecida en el país y aceptada por el ACREEDOR GARANTIZADO, un seguro que como mínimo debe tener coberturas contra riesgos del BIEN dado en Garantía: pérdida parcial o total por hurto, pérdida parcial o total por daños, terremoto, temblor, erupción volcánica, por el 100% del valor comercial del vehículo; cobertura por responsabilidad civil contra terceros; seguro que deberá permanecer vigente durante todo el término en que el bien esté gravado, debiendo tener una cláusula de renovación automática, en la cual El ACREEDOR GARANTIZADO deberá aparecer como primer beneficiario. Aun cuando las garantías extendidas sobre el BIEN dado en Garantía se encuentran cedida a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, en caso de siniestro El



Handwritten signature or initials.



GARANTE DEUDOR cede a favor del Acreedor el valor del monto de las indemnizaciones que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle el saldo pendiente de la deuda y si llegare a quedar un saldo insoluto se obliga a su pago directamente. En caso de que el seguro mencionado en la presente cláusula no sea renovado por cualquier causa, El ACREEDOR GARANTIZADO está facultado para tomar por cuenta del GARANTE DEUDOR las pólizas que garanticen los mismos riesgos mencionados en la presente cláusula, en la que sea beneficiario, quedando obligado El GARANTE DEUDOR a reembolsar al ACREEDOR GARANTIZADO las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada, intereses liquidados desde el día en que El ACREEDOR GARANTIZADO efectúe el pago y hasta cuando reciban el respectivo reembolso. Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en el que haya de pagarse la primera y/o única cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que el ACREEDOR GARANTIZADO hubiere pagado la prima de seguro. Prestará merito ejecutivo el presente contrato, para la exigencia de estas sumas. Esta facultad del Garantizado de tomar la póliza por cuenta del GARANTE DEUDOR cuando él no lo haga oportunamente no se podrá entender como una obligación del ACREEDOR GARANTIZADO.

- 21.1.** En caso de existir seguro vigente sobre el BIEN dado en Garantía, el GARANTE DEUDOR, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo, con el fin de que aparezca el ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, debiendo entregar la constancia o certificación recibida de la compañía de seguros al Garantizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato de Garantía Mobiliaria.
 - 21.2.** El seguro que se constituya para los efectos de la presente cláusula, debe ser por una suma igual o superior al valor comercial del BIEN dado en Garantía.
 - 21.3.** El GARANTE DEUDOR se obliga a establecer una cláusula de renovación automática del contrato de seguro con la aseguradora.
 - 21.4.** El GARANTE DEUDOR se obliga a entregar al Garantizado la póliza respectiva y sus anexos, cuando las constituya, junto con la nota de pago del valor de la prima correspondiente o el paz y salvo expedido por la compañía aseguradora en cuanto al pago de la prima de seguros.
 - 21.5.** Todos los gastos en lo que respecta a la constitución de los seguros de que
- 

Aut.



trata la presente cláusula, serán a cargo del Garante.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cali , a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2018.

DEUDOR GARANTE,

JOSE ANTONIO AYALA

C.C. 94.453.590

Correo electrónico: joseayala@hotmail.com

Dirección de ubicación del bien garantizado: Calle 13 oeste No.2-80 Santa Teresita apto 501 (CALI)

ACREEDOR GARANTIZADO,

DIEGO LEON ALVAREZ ARANGO

C.C. 6.464.212 de Sevilla (V.)

Representante Legal Suplente

3MAR AGROINDUSTRIAL Y CIA S.A.S

NIT.900313636-2

Correo electrónico: inmobiliaria@3mar.com.co y gerencia@3mar.com.co

Dirección de domicilio: Avenida 4 Norte No.6N-67 Edificio siglo XXI oficina 611. (CALI)



Awp



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



31582

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cali, compareció:

JOSE ANTONIO AYALA , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094453590 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

↓

----- Firma autógrafa -----



8ifv5gdk62c

24/04/2018 - 15:10:32:638



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

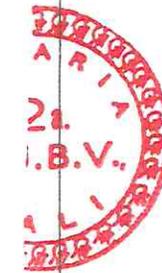
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

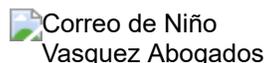
Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, en el que aparecen como partes JOSE ANTONIO AYALA y que contiene la siguiente información CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA.



PEDRO JOSÉ BARRETO VACA
Notario dos (2) del Círculo de Cali

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8ifv5gdk62c*





Diego Fernando Niño Vasquez <gerencia@ninovasquezabogados.com>

EJECUCIÓN DE GARANIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO

NVA - DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ <gerencia@ninovasquezabogados.com> 26 de febrero de 2021 a las 20:43

Para: joseayala@hotmail.com

CC: "Diego Ed. Colores" <gerencia@3mar.co>

CCO: INT - ANDRES FERNANDO NIÑO VIVEROS <andresnva@gmail.com>

Señor(a)

JOSE ANTONIO AYALA

joseayala@hotmail.com

Viviarflo@hotmail.com

Ciudad

REF: EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, obrando como representante legal de la persona jurídica NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. con NIT: 900.262.664-9, que actúa como sociedad apoderada del señor **DIEGO LEÓN ÁLVAREZ ARANGO**, obrando como representante legal de la sociedad 3MAR AGROINDUSTRIAL Y CIA S.A.S. con NIT 900.313.636-2, me permito manifestar:

1.- Entre Usted y la sociedad 3MAR AGRO INDUSTRIAL Y CIA S.A.S. se suscribió contrato de garantía mobiliaria de fecha 24 de abril de 2018.

2.- Se garantizó el pago de la obligación con el siguiente bien:

CLASE	Camioneta
MARCA	Dodge
CARROCERÍA	Wagon
PLACA	UGQ929
LÍNEA	Journey SE 2.4 L
COLOR	Blanco
MODELO	2015
CHASIS	3C4PDCAB0FT581340
CILINDRAJE	2400
PASAJEROS	5
SERVICIO	Particular

3.- A la fecha Usted adeuda a la sociedad 3MAR AGRO INDUSTRIAL Y CIA S.A.S. (acreedor garantizado) las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL	\$20.000.000
INTERESES CORRIENTES	\$5.870.275
INTERESES DE MORA	\$199.330
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$3.910.440,75
TOTAL	\$29.980.045,8

La CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, igual que los puntos 11.1.2, 11.1.3. y el párrafo del mismo del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA expresan lo

siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. Las partes acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los mecanismos de ejecución, conforme a lo previsto en el título Sexto (VI) de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: el pago directo, la ejecución especial de la garantía o la ejecución judicial de la garantía...

...**11.1.2. Entrega del vehículo.** EL DEUDOR GARANTE reconoce y acepta que en el evento de incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, se obliga a la entrega material del vehículo automotor objeto de la presente garantía al ACREEDOR GARANTIZADO o al tercero que lo represente para tales efectos. Por lo anterior, desde ahora se compromete a hacer entrega material del vehículo objeto del presente contrato al ACREEDOR GARANTIZADO a fin que este pueda ejercer la apropiación del BIEN dado en Garantía en los términos de ley. Agotados las gestiones para lograr que el Garante haga entrega voluntaria del BIEN, éste enviará un requerimiento privado a la dirección para notificaciones del GARANTE DEUDOR, avisando al GARANTE DEUDOR el día y la hora en la cual solicitará la entrega del vehículo automotor para evitar acudir a la autoridad competente. El representante autorizado del ACREEDOR GARANTIZADO se desplazará a dicha dirección que ha quedado consignada en el presente contrato como el lugar de UBICACIÓN del BIEN y solicitará al GARANTE DEUDOR la entrega del BIEN dado en Garantía. Si no se pudiere recibir dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho requerimiento, el ACREEDOR GARANTIZADO solicitará a la autoridad competente la aprehensión y entrega del vehículo automotor. Los costos que demande tal entrega del vehículo automotor. Los costos que demande tal entrega forzosa del BIEN correrán por cuenta del GARANTE DEUDOR.

11.1.3. TRASPASO DE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR. EL GARANTE DEUDOR se obliga frente al ACREEDOR GARANTIZADO, constituyendo una **OBLIGACIÓN DE HACER** a su cargo, a firmar los formularios, documentos públicos o privados que sean necesarios para realizar el traspaso del vehículo automotor a su favor. No obstante, tal obligación de hacer en cabeza del GARANTE DEUDOR, las partes acuerdan como mecanismo adicional de traspaso de la propiedad del vehículo, aquel establecido en el numeral 11. Del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, decreto 1047 de 2015 con su modificación prevista en el decreto 1835 de 2015, norma que lo remplace o sustituya, para lo cual se ha otorgado el poder que se menciona en el parágrafo de la presente cláusula...

...**PARÁGRAFO- PAGO DIRECTO.** Como mecanismo de valoración o avalúo del automotor objeto de la presente garantía, las Partes acuerdan acudir al mecanismo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. Determinado en firme el valor por el cual el ACREEDOR GARANTIZADO realizará el pago directo y finalizados los trámites de registro ante el Registro de Garantías Mobiliarias que lleva Confecámaras y el registro que lleva la autoridad de tránsito, que sean del caso, las Partes aceptan que finalizará el procedimiento de pago directo. Si el valor del BIEN dado en Garantía no fuere suficiente para atender el pago total de las Obligaciones Garantizadas, el GARANTE DEUDOR continuará obligado al pago del saldo insoluto. Si el valor por el cual se recibe el BIEN dado en Garantía es mayor que el saldo total de las Obligaciones Garantizadas, una vez se cumplan y respeten los derechos de acreedores concurrentes conforme a los establecido en la Ley, el CREEDOR GARANTIZADO pondrá a disposición del GARANTE DEUDOR la suma líquida que llegue a sobrar una vez se venda el BIEN dado en garantía, para lo cual notificará al GARANTE DEDUDOR a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha venta, poniendo el sobrante a su disposición mediante una consignación bancaria en una cuenta abierta a nombre del GARANTE DEUDOR o mediante el giro el giro de un cheque de gerencia a su favor, con instrucción de pagarse únicamente al primer beneficiario del cheque. Si el GARANTE DEUDOR no reclama el cheque o no tiene cuenta bancaria donde poder consignarle el dinero sobrante, no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de ninguna clase sobre dicho monto. La gestión

de entregar el saldo remanente aplica únicamente una vez el BIEN dado en Garantía sea vendido por el CREEDOR GARANTIZADO y pagado efectivamente el precio por el nuevo comprador, y no afectará los derechos de los denominados acreedores garantizados concurrentes frente a los cuales el ACREEDOR GARANTIZADO tendrá las obligaciones previstas en las normas que aplican al efecto;"

De igual forma el punto 11.2. EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA GARANTÍA:

"...Las Partes se acogen a las normas procedimentales establecidas en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 y en el código General del Proceso, normas de las reglamentos, adicionen, modifiquen o sustituyan."

En razón al incumpliendo contractual de su parte, la sociedad 3MAR AGRO INDUSTRIAL Y CIA S.A.S., hace uso la cláusula de **PAGO DIRECTO**, por tal razón solicitamos **LA ENTREGA** del vehículo descrito en el NUMERAL SEGUNDO de la presente carta en el término de 5 días, es decir, que la entrega del vehículo en forma inmediata y a más tardar el día 05 de marzo de 2021 a las 15:00 horas en la Avenida 4 Norte # 6-67 oficina 611 Edificio Siglo XXI para proceder al avalúo del BIEN dado en Garantía, avalúo que deberá ser pagado por el GARANTE DEDUDOR. No obstante, lo anterior, en el evento que el GARANTE DEUDOR no aporte los recursos suficientes para cubrir los costos y gastos de la venta o de la dación en pago y, el ACREEDOR GARANTIZADO, a su exclusiva discreción y riesgo, podrá asumir estos gastos, los cuales le deberán ser reembolsados con el producto de la venta, pasando tales gastos, costos y expensas a hacer parte de las Obligaciones Garantizadas.

Si tiene alguna duda, se puede comunicar con nosotros vía correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com, o puede llamarnos al (2) 754893 – 3053664840.

En caso de no proceder a la entrega se iniciará la EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA CONFORME AL CONTRATO.

--

Atentamente,



DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

Gerente

Niño Vásquez & Asociados S.A.S

Tel: (2) 3754893 - Cel: 3053664840

gerencia@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com



Remitente notificado con
Mailtrack

ACTA RECIBE VEHÍCULO

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA	
Fecha del contrato	24 de abril de 2018
Acreedor garantizado	3MAR AGRO INDUSTRIAL Y CIA S.A.S. representada legalmente por el señor DIEGO LEÓN ÁLVAREZ ARANGO
Garante y/o deudor	JOSÉ ANTONIO AYALA
DATOS GARANTE Y/O DEUDOR	
Nombre	JOSÉ ANTONIO AYALA
Cédula de Ciudadanía	94.453.590
Correo electrónico	joseayala@hotmail.com viviarflo@hotmail.com
DATOS DEL VEHÍCULO	
CLASE	Camioneta
MARCA	Dodge
CARROCERÍA	Wagon
PLACA	UGQ929
LÍNEA	Journey SE 2.4 L
COLOR	Blanco
MODELO	2015
CHASIS	3C4PDCAB0FT581340
CILINDRAJE	2400
PASAJEROS	5
SERVICIO	Particular
Estado en el que se encuentra el vehículo al momento de recibirlo	EN BUEN ESTADO
Persona quien recibe el vehículo en nombre del acreedor garantizado	NOMBRE: DIEGO LEÓN ÁLVAREZ ARANGO CARGO: Representante legal de la sociedad acreedora garantizada CÉDULA: 6.464.212 TELÉFONO: 6600826 CORREO: gerencia@3mar.co

OBSERVACIONES

El vehículo fue entregado por GIADA DOTTI identificado con C.C. 1.126.625.300 teléfono 3188308568 correo electrónico giada30dotti@gmail.com y dejado a disposición del acreedor garantizado en la dirección AVENIDA 4 NORTE 6N-67 de la ciudad de Cali.

Con base en el contrato de ejecución de la garantía mobiliaria, procedimiento de pago directo se establece que el traspaso del vehículo descrito anteriormente, se realizará conforme al poder otorgado y que se encuentra en el parágrafo de la cláusula décimo segunda del mencionado contrato, es decir, que el formulario de traspaso será firmado por el representante legal del acreedor garantizado y el procedimiento por el cual se fijará el valor del vehículo es el establecido en el punto 11.1.8.2 de la cláusula decimosegunda del contrato.

Una vez determinado la existencia de saldo en favor del garante deudor se procederá a la devolución conforme al procedimiento establecido en el parágrafo "pago directo" de la cláusula décima primera del contrato ejecución de la garantía

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los 24 días del mes de marzo de 2021, por quienes en ella intervienen.



GIADA DOTTI
C.C 1.126.625.300
GARANTE Y/O DEUDOR
ENTREGA EL VEHÍCULO DESCRITO EN EL ACTA



DIEGO LEÓN ÁLVAREZ ARANGO
C.C # 6.464.212
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ACREEDORA GARANTIZADA
RECIBE EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL ACTA

LIQUIDACIÓN CONTRATO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2021

PROCESO: EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
 CLASE DE EJECUCIÓN: DIRECTA
 GARANTE: 3MAR AGRO INDUSTRIAL Y CIA S.A.S.
 REPRESENTANTE LEGAL: DIEGO LEON ALVAREZ ARANGO
 DEUDOR: JOSE ANTONIO AYALA
 BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA: CAMIONETA DODGE JOURNEY SE 2.4 L
 PLACA UGQ-929

CONCEPTO	VALOR	
Valor vehículo tabla de fasecolda		\$ 46.900.000
Valor del vehiculo ejecutado como garantía de acuerdo al punto 11,1,8,2 de la clausula décimo segunda del contrato de garantía mobiliaria.		\$ 37.520.000
Valor inicial del crédito	\$ 20.000.000	
Valor interes corrientes	\$ 5.870.275	
Valor interes de mora	\$ 199.330	
Gastos de ejecución	\$ 3.910.441	
Total valor ejecución	\$ 29.980.046	
Pagos realizados por el ACREEDOR		
Impuesto año 2017	\$ 4.939.350	
Impuesto año 2018	\$ 4.399.350	
Impuesto año 2019	\$ 2.779.350	
Impuesto año 2020	\$ 768.350	
Impuesto año 2021	\$ 522.350	
Multas Cali	\$ 2.772.652	
Multas Yumbo	\$ 877.800	
Multas Cartago	\$ 438.902	
Trámite traspaso	\$ 750.000	
Total pagos realizados	\$ 18.248.104	
Total ejecución + pagos realizados	\$ 48.228.150	
Saldo pendiente de pago		-\$ 10.708.150



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

Realice aquí su búsqueda

- Categoría

Liviano pasajeros

- Estado

Usado

- Modelo

2015

- Elija una marca

Dodge

- Elija una referencia

Journey - utilitario deportivo 4x2

[Búsqueda básica](#)
[Búsqueda avanzada](#)
[Búsqueda por código](#)

6 resultados para: **Liviano pasajeros, Usado, 2015, Dodge, Journey - utilitario deportivo 4x2**

Ordenado por

CF: 02435014

CH: 02406042

DODGE JOURNEY

SE/EXPRESS [FL]

TP 2400CC 5PSJ 4X2

- Utilitario deportivo 4x2
- 2360 cm³
- 4x2
- 5
- 1724 kg
- Gasolina
- 173 hp
- Trasera
- 5

Modelo 2015 Usado

\$41,100.000

[Ficha técnica](#)

[Comparar](#)

CF: 02435013

CH: 02406041

DODGE JOURNEY

SE/EXPRESS [FL]

TP 2400CC 7PSJ 4X2

- Utilitario deportivo 4x2
- 2360 cm³
- 4x2
- 7

- 1814 kg
- Gasolina
- 173 hp
- Trasera
- 5

Modelo 2015 Usado

\$44,700.000

[Ficha técnica](#)

[Comparar](#)

CF: 02435015

CH: 02406043

DODGE JOURNEY

SE [FL]

TP 2400CC 5PSJ 4X2

- Utilitario deportivo 4x2
- 2360 cm³
- 4x2
- 5
- 1724 kg
- Gasolina
- 173 hp
- Delantera
- 5

Modelo 2015 Usado

\$46,900.000

[Ficha técnica](#)

[Comparar](#)



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : **UGQ929**

Expedido el 01 de marzo de 2021 a las 12:33:12 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10020256379	Autoridad de tránsito	STRIA MCPAL TTO CALI
Fecha Matrícula	05/03/2015	Estado Licencia	ACTIVO
DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	192014000128662	Fecha Acta importación	21/11/2014
CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	UGQ929	Nro. Motor	
Nro. Serie		Nro. Chasis	3C4PDCAB0FT581340
Nro. VIN	3C4PDCAB0FT581340	Marca	DODGE
Línea	JOURNEY SE	Modelo	2015
Carrocería	WAGON	Color	BLANCO
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR
Cilindraje	2400	Tipo Combustible	GASOLINA
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO
Radio de Acción		Modalidad Servicio	
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO
		Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO APLICA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual	NO		
DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehfular




**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**
Identificación : UGQ929

Expedido el 01 de marzo de 2021 a las 12:33:12 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**
GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	3MAR AGROINDUSTRIAL & CIA S.A.S.
Fecha de Inscripción	07/04/2016

LIMITACIONES

Entidad que suscribe	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 7
Fecha de inscripción	18/02/2020
Tipo de Medida	EMBARGO

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
15083200091690	26/09/2020	25/09/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
23067268	25/07/2019	24/07/2020	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
137508332	11/02/2020	AUTORIZADA	Tramite duplicado licencia transito,	STRIA MCPAL TTO CALI
135108929	18/12/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTO CALI
109020282	01/02/2018	RECHAZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTO CALI
109013687	01/02/2018	REGISTRADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTO CALI
104054940	27/09/2017	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTO CALI
82921993	07/04/2016	AUTORIZADA	Tramite inscripción alerta,	STRIA MCPAL TTO CALI

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehfular

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

01 de marzo de 2021 a las 12:33:12 PM



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Identificación : UGQ929

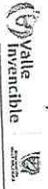
Expedido el 01 de marzo de 2021 a las 12:33:09 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	94453590	JOSE ANTONIO AYALA	05/03/2015	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA
Impuesto sobre Vehículos y Automotores

1. AÑO: 2017

2. PERIODO GRAVABLE: 12 MESES

3. REQUERIMIENTO QUE SE CONOCE: 2. FORMULARIO CORRECCION No.

4. FECHA CORRECCION: DD MM AAAA

5. FORMULARIO No.: 76226127770

6. FECHA GENERACION: 26/03/2021

7. USUARIO GUIA: JINVER

8. No. de identificación: 94453590

9. No. de identificación: 14.350

10. No. de identificación: VALLE DEL CAUCA

8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE: JOSE ANTONIO

9. TIPO DE DOCUMENTO: C.C. T.I. C.E. OTRO

10. No. de identificación: 14.350

11. APELLIDOS: AYALA

12. FECHA: 11. TELEFONO

13. No. de identificación: VALLE DEL CAUCA

14. DIRECCION DE RESIDENCIA: AVENIDA 9A # 14-73 OFINA 303 BARRIO GRANADA

15. No. de identificación: 2015

16. No. de identificación: 35. LABORADO DE CARGA/TIVO

17. No. de identificación: 232

18. No. de identificación: 21. INACCION

19. No. de identificación: SIN INACCION

20. No. de identificación: 31. No. de FOLIA

16. PLACA: UCG929

17. CLASE: CAMIONETA

18. CATEGORIA DE PASAJEROS: 5

19. SUBTIPO: 3

20. VENCIMIENTO DE FOLIA: 3

21. MARCA: DODGE

22. MODELO: MAGION

23. NUMERO DE INGENIERIA: 5

24. COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SOAT: 5

25. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHICULO: CALI

26. LINEA: JOURNEY SE

27. CLASIFICACION: 2400

28. COMBUSTIBLE: GASOLINA

29. No. de identificación: 2015

30. No. de identificación: 35. LABORADO DE CARGA/TIVO

31. No. de identificación: 232

32. No. de identificación: 21. INACCION

33. No. de identificación: 31. No. de FOLIA

34. ANALISIS COMERCIAL DEL VEHICULO	48,560,000	43. TOTAL A CARGO	3,775,000
35. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	1,214,000	44. INTERES POR MORA	1,150,000
36. DESCUENTO EN IMPUESTO	0	45. DESCUENTO INTERES POR MORA	0
37. SANCION DE EXEMPTE/AMORADO	2,561,000	46. PAGOS ANTERIORES	4,825,000
38. OTRAS SANCIONES	0	47. SALDO A PAGAR	0
39. OTRAS SANCIONES	0	48. SALDO A FAVOR	4,935,000
40. OTRAS SANCIONES	0	49. TOTAL IMPUESTO	3,103,202
41. OTRAS SANCIONES	3,775,000	50. TOTAL LINEA PAGO	985,000
42. TOTAL A CARGO	3,775,000	51. AMORTIZACION	5
		52. DEPONIAMIENTO (BPN)	3,940,000

DECLARANTE DECLARO QUE LA INFORMACION CONSIGNADA AQUI ES CORRECTA Y AJUSTA A LAS DISPOSICIONES LEGALES

30. NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE ANTONIO AYALA

31. IDENTIFICACION: 94453590

32. FIRMA: [Firma manuscrita]

33. FIRMA: [Firma manuscrita]

34. IDENTIFICACION: 94453590

35. FIRMA: [Firma manuscrita]

36. IDENTIFICACION: 94453590

37. FIRMA: [Firma manuscrita]

38. IDENTIFICACION: 94453590

39. FIRMA: [Firma manuscrita]

40. IDENTIFICACION: 94453590

41. FIRMA: [Firma manuscrita]

42. IDENTIFICACION: 94453590

43. FIRMA: [Firma manuscrita]

44. IDENTIFICACION: 94453590

45. FIRMA: [Firma manuscrita]

46. IDENTIFICACION: 94453590

47. FIRMA: [Firma manuscrita]

48. IDENTIFICACION: 94453590

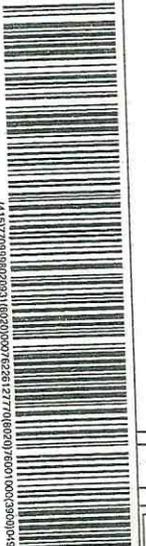
49. FIRMA: [Firma manuscrita]

50. IDENTIFICACION: 94453590

51. FIRMA: [Firma manuscrita]

52. IDENTIFICACION: 94453590

53. FIRMA: [Firma manuscrita]



141917099898202631 66201000762261 2770160201760110001390109359359050270333

CONTRIBUYENTE

3.1 MAR 2021
Recibido con Pago

SAC GOVERNACION VALLE
31/03/2021-11571333.M
#1220 Ref: 76226127770 CI: PR_70047
Ref Alt: 2369002246080
2324155-7622612777012135669
IMP. VEHICULAR FORMA 1
CHESTANO F 4.930.350.00
VALOR TOTAL 4.930.350.00



Valle del Cauca
Inventable

FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA
Impuesto sobre Vehículos y Automotores

A. PERIODO GRAVABLE
1. AÑO: 2018
2. TRIMESTRE: 12

3. FORMULARIO No. 76229132029
4. FECHA CONFECCION: 25/02/2021
5. FECHA DE EMISION: 25/02/2021
6. FECHA DE RECEPCION: 25/02/2021
7. USUARIO: DRIVER

B. NOMBRES O PSEUDONIMO DEL CONTRIBUYENTE: JOSE ANTONIO
11. APELLIDOS: AYALA
15. DIRECCION DE RESIDENCIA: AVENIDA 9A # 14-73 OFINA 303 BARRIO GRANADA

9. TIPO DE DOCUMENTO: C.C. T.I. NIT OTRO
12. FECHA: 13. TELEFONO:
16. NUMEROS DE RESERVA: CAU

10. No. IDENTIFICACION: 94453590
14. EMAIL:
17. DEPARTAMENTO DE RESERVA: VALLE DEL CAUCA

D. DATOS DEL VEHICULO
18. MARCA: DODGE
19. MODELO: JOURNEY SE 2015
20. LINEA: 2400
21. CAPACIDAD DE CARGA (TON): 2.52
22. CLASE: CAMIONETA
23. CAMIONETA: WAGON
24. CAPACIDAD DE CARGA (TON): 2.52
25. TRACCION: SIN TRACCION
26. CAMBIO DE MARSHING: 5
27. NUMERO DE PUERTAS: 5
28. COMBUSTIBLE: GASOLINA
29. TRACCION: SIN TRACCION
30. BURNADO: N
31. COMPANIA QUE EMITE EL SOAT: CAU
32. NIT DE LA COMPANIA QUE EMITE EL SOAT: CAU
33. NIT DE FOLIA: CAU

E. LIQUIDACION PRIVADA

36. VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO	46.690.000	5
37. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	1.165.000	5
38. DESCUENTO DE IMPUESTO	0	5
39. SANCIÓN DE EXTENSIONEMIENTO	0	5
40. OTRAS SANCCIONES	2.458.000	5
41. DESCUENTOS O SANCCIONES	0	5
42. TOTAL A CARGO	3.623.000	5

F. PAGO

43. TOTAL A CARGO	3.623.000	5
44. INTERÉS POR MOROSIDAD	762.000	5
45. DESCUENTO INTERÉS POR MOROSIDAD	0	5
46. PAGOS ANTERIORES	0	5
47. SALDO A PAGAR	4.385.000	5
48. SALDO A FAVOR	0	5
49. TOTAL IMPUESTO	4.385.000	5
50. FECHA DEBITE PAGO	31/03/2021	5
51. NUMERACION (RPA)	877.600	5
52. DEPARTAMENTO (RPA)	3.598.000	5

H. OTROS
53. PRECIO PUBLICO SUPERIORE TECNOLÓGICO: 14.350

G. FIRMAS

DECLARANTE: *Jose Antonio Ayala*
51. IDENTIFICACION: 94453590
52. FIRMA: *Jose Antonio Ayala*
53. DISTRIBUCIONES LEGALES

DECLARACION DE LA INFORMACION CONSIGNADA AQUI ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISTRIBUCIONES LEGALES

Esta declaracion es suya y para que tenga validez requiere que sea otorgada en presencia de un Notario Publico, con lo cual afecta su Notario.



(419)770999802931(6020)007(6226)320207(6001000)3900(94393450)962021 10331

CONTRIBUYENTE

31 MAR 2021
Recibido con Pago

SAE GOBERNACION VALLE
31/03/2021-11:58:15H-M.
#:221 Ref: 76226132029 CI: PR..70847
Ref Alt: 2309002240090
232535-7622613202912103884
EMP. VEHICULAR FORMA 1
CHESTAND 4,399,350.00
VALOR TOTAL: 4,399,350.00

Total pagado**\$ 2.779.350,00**El proceso de pago se terminó hace
menos de un minuto**Referencia**

549479

Monto solicitado

\$ 2.779.350,00

Descripción

76226490218

Fecha

2021-03-30 11:25:21

Sesión

38219598

**Transacción Aprobada****Total pagado****\$ 2.779.350,00****Medio de pago**Débito a cuentas corrientes y
ahorros (PSE)**Fecha** 2021-03-30 11:25:42**Autorización / CUS** 938828694**Monto original** \$ 2.779.350,00**Recibo** 1507646782**Banco** BANCO DE OCCIDENTE**Dirección IP** 190.144.182.194**Estado** Aprobada**Código Respuesta** 00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico
mhmendoza@valledelcauca.gov.co

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA

Impuesto sobre Vehículos y Automotores

A. PERÍODO GRAVABLE 1. AÑO: 2019 2. FRACCIÓN AÑO No. MESES: 12	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE 3. FORMULARIO CORRECCIÓN No.: 4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA:	5. FORMULARIO No.: 76226490218 6. FECHA GENERACIÓN: 30/03/2021 7. USUARIO GENERA: portal
C. DATOS DEL DECLARANTE 8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE: JOSE ANTONIO AYALA 9. TIPO DE DOCUMENTO: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> X NIT <input type="checkbox"/> 10. No. IDENTIFICACIÓN: 94453590 11. APELLIDOS: AYALA 12. CELULAR: 3154783390 13. TELÉFONO: 6600826 14. EMAIL: tesoreria@3mar.co 15. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Avenida 4 NORTE 6 NORTE 67 oficina 611, edificio siglo XXI 16. MUNICIPIO DE RESIDENCIA:	17. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: 19. MARCA: DODGE 20. LINEA: JOURNEY SE 21. MODELO: 2015 22. CLASE: WAGON 23. CARROCERIA: WAGON 24. CILINDRAJE (CC): 2400 25. CAPACIDAD DE CARGA (TON): 2.52 26. CAPACIDAD DE PASAJEROS: 5 27. NÚMERO DE PUERTAS: 5 28. COMBUSTIBLE: GASOLINA 29. TRACCIÓN: SIN TRACCIÓN 30. BUNDAO: N 31. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT: 32. NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT: 33. No. DE PÓLIZA: 34. VENCIMIENTO DE PÓLIZA: 35. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHICULO: CALI	D. DATOS DEL VEHICULO 36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO: \$ 47,970,000 37. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES: \$ 1,199,000 38. DESCUENTO EN IMPUESTO: \$ 0 39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD: \$ 1,199,000 40. OTRAS SANCCIONES: \$ 0 41. DESCUENTOS EN SANCCIONES: \$ 0 42. TOTAL A CARGO: \$ 2,338,000
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA 43. TOTAL A CARGO: \$ 2,338,000 44. INTERÉS POR MORA: \$ 427,000 45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA: \$ 0 46. PAGOS ANTERIORES: \$ 0 47. SALDO A PAGAR: \$ 2,765,000 48. SALDO A FAVOR: \$ 0 49. TOTAL IMPUESTO: \$ 2,765,000 50. NOMBRES Y APELLIDOS:	F. PAGO 53. FECHA LIMITE PAGO: 31/03/2021 54. MUNICIPIO (20%): \$ 553,000 55. DEPARTAMENTO (80%): \$ 2,212,000 I. OTROS: 56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO: \$ 14,350 J. LIQUIDACIÓN TOTAL: \$ 2,779,350 57. TOTAL A PAGAR: \$ 2,779,350 58. MODALIDAD: CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/> 59. VALOR PAGADO: \$ 2,779,350 60. CHEQUE No.: 61. CÓDIGO DEL BANCO:	G. FIRMAS 51. IDENTIFICACIÓN: 52. FIRMA: Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.

Total pagado

\$ 768.350,00



El proceso de pago se terminó hace
menos de un minuto

Referencia

549499

Monto solicitado

\$ 768.350,00

Descripción

76226491204

Fecha

2021-03-30 11:32:22

Sesión

38221106



Transacción Aprobada

Total pagado

\$ 768.350,00

Medio de pago



Débito a cuentas corrientes y
ahorros (PSE)

Fecha 2021-03-30 11:32:54

Autorización / CUS 938842642

Monto original \$ 768.350,00

Recibo 1507648251

Banco BANCO DE OCCIDENTE

Dirección IP 190.144.182.194

Estado Aprobada

Código Respuesta 00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico
mhmendoza@valledelcauca.gov.co

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA

Impuesto sobre Vehículos y Automotores

A. PERÍODO GRAVABLE 1. AÑO: 2020 2. FRACCIÓN AÑO No. MESES: 12	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE 3. FORMULARIO CORRECCIÓN No.: 4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA:	5. FORMULARIO No.: 76226491204 6. FECHA GENERACIÓN: 30/03/2021 7. USUARIO GENERA: portal
C. DATOS DEL DECLARANTE 8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE: JOSE ANTONIO 11. APELLIDOS: AYALA 15. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Avenida 4 NORTE 6 NORTE 67 oficina 611 edificio siglo XXI	9. TIPO DE DOCUMENTO: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> X NIT <input type="checkbox"/> 12. CELULAR: 3154783390 16. MUNICIPIO DE RESIDENCIA:	10. No. IDENTIFICACIÓN: 94453590 14. EMAIL: tesoreria@3mar.co 17. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA:
D. DATOS DEL VEHICULO 18. PLACA: UGQ929 19. MARCA: DODGE 22. CLASE: WAGON 26. CAPACIDAD DE PASAJEROS: 5 30. BLINDADO: N 34. VENCIMIENTO DE PÓLIZA: CALI	20. LINEA: JOURNEY SE 23. CARROCERÍA: WAGON 27. NÚMERO DE PUERTAS: 5 31. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT:	21. MODELO: 2015 25. CAPACIDAD DE CARGA (TON): 2.52 29. TRACCIÓN: SIN TRACCIÓN 33. No. DE PÓLIZA:
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA 36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO: \$ 36,000,000 37. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES: \$ 540,000 38. DESCUENTO EN IMPUESTO: \$ 0 39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD: \$ 182,000 40. OTRAS SANCCIONES: \$ 0 41. DESCUENTOS EN SANCCIONES: \$ 0 42. TOTAL A CARGO: \$ 722,000	43. TOTAL A CARGO: \$ 722,000 44. INTERÉS POR MORA: \$ 32,000 45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA: \$ 0 46. PAGOS ANTERIORES: \$ 0 47. SALDO A PAGAR: \$ 754,000 48. SALDO A FAVOR: \$ 0 49. TOTAL IMPUESTO: \$ 754,000 53. FECHA LÍMITE PAGO: 31/03/2021 54. MUNICIPIO (20%): \$ 150,800 55. DEPARTAMENTO (80%): \$ 603,200	56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO: \$ 14,350 J. LIQUIDACIÓN TOTAL: \$ 768,350 57. TOTAL A PAGAR: \$ 768,350 58. MODALIDAD: EFECTIVO 59. VALOR PAGADO: \$ 768,350 60. CHEQUE No.: 61. CÓDIGO DEL BANCO:
G. FIRMAS 51. IDENTIFICACIÓN: 52. FIRMA:	DECLARANTE: DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUI ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES 50. NOMBRES Y APELLIDOS:	

Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.

Total pagado

\$ 522.350,00



El proceso de pago se terminó hace
menos de un minuto

Referencia

549515

Monto solicitado

\$ 522.350,00

Descripción

76226492550

Fecha

2021-03-30 11:37:53

Sesión

38222148



Transacción Aprobada

Total pagado

\$ 522.350,00 *le*

Medio de pago



Débito a cuentas corrientes y
ahorros (PSE)

Fecha 2021-03-30 11:38:11

Autorización / CUS 938852676

Monto original \$ 522.350,00

Recibo 1507649233

Banco BANCO DE OCCIDENTE

Dirección IP 190.144.182.194

Estado Aprobada

Código Respuesta 00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico
mhmendoza@valledelcauca.gov.co

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA Impuesto sobre Vehículos y Automotores

A. PERÍODO GRAVABLE	1. AÑO 2021	2. FRACCIÓN AÑO No. MESES 12	3. FORMULARIO CORRECCIÓN No. 4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA	5. FORMULARIO No. 76226492550																					
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE JOSE ANTONIO 11. APELLIDOS AYALA 15. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Avenida 4 NORTE 6 NORTE 67 oficina 611 edificio siglo XXI																								
D. DATOS DEL VEHÍCULO	9. TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> X NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> 12. CELULAR 3154783390 16. MUNICIPIO DE RESIDENCIA CALI 19. MARCA DODGE 20. LÍNEA JOURNEY SE 21. MODELO 2015 22. CLASE WAGON 23. CARROCERIA WAGON 24. CILINDRAJE (CC) 2400 25. CAPACIDAD DE PASAJEROS 5 26. CAPACIDAD DE CARGA (TON) 2.52 27. NÚMERO DE PUERTAS 5 28. COMBUSTIBLE GASOLINA 29. TRACCIÓN SIN TRACCIÓN 30. BLINDADO N 31. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT 32. NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT 33. No. DE PÓLIZA 34. VENCIMIENTO DE PÓLIZA 35. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO CALI																								
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	<table border="1"> <tr><td>36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO</td><td>\$</td><td>33,870,000</td></tr> <tr><td>37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</td><td>\$</td><td>508,000</td></tr> <tr><td>38. DESCUENTO EN IMPUESTO</td><td>\$</td><td>0</td></tr> <tr><td>39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD</td><td>\$</td><td>0</td></tr> <tr><td>40. OTRAS SANCCIONES</td><td>\$</td><td>0</td></tr> <tr><td>41. DESCUENTOS EN SANCCIONES</td><td>\$</td><td>0</td></tr> <tr><td>42. TOTAL A CARGO</td><td>\$</td><td>508,000</td></tr> </table> <p>DECLARANTE: DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES</p> <p>50. NOMBRES Y APELLIDOS</p>				36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	\$	33,870,000	37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	\$	508,000	38. DESCUENTO EN IMPUESTO	\$	0	39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD	\$	0	40. OTRAS SANCCIONES	\$	0	41. DESCUENTOS EN SANCCIONES	\$	0	42. TOTAL A CARGO	\$	508,000
36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	\$	33,870,000																							
37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	\$	508,000																							
38. DESCUENTO EN IMPUESTO	\$	0																							
39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD	\$	0																							
40. OTRAS SANCCIONES	\$	0																							
41. DESCUENTOS EN SANCCIONES	\$	0																							
42. TOTAL A CARGO	\$	508,000																							
G. FIRMAS	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="959 945 1047 1018">I. OTROS</td> <td data-bbox="959 871 1047 945">53. FECHA LÍMITE PAGO</td> <td data-bbox="959 798 1047 871">54. MUNICIPIO (20%)</td> <td data-bbox="959 724 1047 798">55. DEPARTAMENTO (80%)</td> <td data-bbox="959 105 1047 724"> 43. TOTAL A CARGO \$ 508,000 44. INTERÉS POR MORA \$ 0 45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA \$ 0 46. PAGOS ANTERIORES \$ 0 47. SALDO A PAGAR \$ 508,000 48. SALDO A FAVOR \$ 0 49. TOTAL IMPUESTO \$ 508,000 53. FECHA LÍMITE PAGO 30/06/2021 54. MUNICIPIO (20%) 101,600 55. DEPARTAMENTO (80%) 406,400 </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1047 945 1128 1018">J. LIQUIDACIÓN TOTAL</td> <td colspan="3" data-bbox="1047 871 1128 1018">56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO</td> <td data-bbox="1047 105 1128 871">14,350</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1128 945 1209 1018">K. FORMA DE PAGO</td> <td data-bbox="1128 871 1209 1018">57. TOTAL A PAGAR</td> <td data-bbox="1128 798 1209 871">58. MODALIDAD</td> <td data-bbox="1128 724 1209 798">59. VALOR PAGADO</td> <td data-bbox="1128 105 1209 724">522,350</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1209 945 1282 1018">L. OTROS</td> <td data-bbox="1209 871 1282 1018">60. CHEQUE No.</td> <td data-bbox="1209 798 1282 871">61. CÓDIGO DEL BANCO</td> <td data-bbox="1209 724 1282 798">CHEQUE</td> <td data-bbox="1209 105 1282 724">522,350</td> </tr> </table>				I. OTROS	53. FECHA LÍMITE PAGO	54. MUNICIPIO (20%)	55. DEPARTAMENTO (80%)	43. TOTAL A CARGO \$ 508,000 44. INTERÉS POR MORA \$ 0 45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA \$ 0 46. PAGOS ANTERIORES \$ 0 47. SALDO A PAGAR \$ 508,000 48. SALDO A FAVOR \$ 0 49. TOTAL IMPUESTO \$ 508,000 53. FECHA LÍMITE PAGO 30/06/2021 54. MUNICIPIO (20%) 101,600 55. DEPARTAMENTO (80%) 406,400	J. LIQUIDACIÓN TOTAL	56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO			14,350	K. FORMA DE PAGO	57. TOTAL A PAGAR	58. MODALIDAD	59. VALOR PAGADO	522,350	L. OTROS	60. CHEQUE No.	61. CÓDIGO DEL BANCO	CHEQUE	522,350	
I. OTROS	53. FECHA LÍMITE PAGO	54. MUNICIPIO (20%)	55. DEPARTAMENTO (80%)	43. TOTAL A CARGO \$ 508,000 44. INTERÉS POR MORA \$ 0 45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA \$ 0 46. PAGOS ANTERIORES \$ 0 47. SALDO A PAGAR \$ 508,000 48. SALDO A FAVOR \$ 0 49. TOTAL IMPUESTO \$ 508,000 53. FECHA LÍMITE PAGO 30/06/2021 54. MUNICIPIO (20%) 101,600 55. DEPARTAMENTO (80%) 406,400																					
J. LIQUIDACIÓN TOTAL	56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO			14,350																					
K. FORMA DE PAGO	57. TOTAL A PAGAR	58. MODALIDAD	59. VALOR PAGADO	522,350																					
L. OTROS	60. CHEQUE No.	61. CÓDIGO DEL BANCO	CHEQUE	522,350																					

Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.

Total pagado

\$ 2.772.652,00



El proceso de pago se terminó hace
menos de un minuto

Referencia

407837

Monto solicitado

\$ 2.772.652,00

Descripción

PAGO MULTAS

Fecha

2021-03-24 15:25:04

Sesión

37778473



Transacción Aprobada

Total pagado

\$ 2.772.652,00

Medio de pago



Débito a cuentas corrientes y
ahorros (PSE)

Fecha 2021-03-24 15:27:08

Autorización / CUS 933148385

Monto original \$ 2.772.652,00

Recibo 1507185555

Banco BANCO DE OCCIDENTE

Dirección IP 190.144.182.194

Estado Aprobada

Código Respuesta 00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico
pagoselectronicos@consorciopst.com

Consultar infracciones

Esta opción permite consultar una o más infracciones relacionadas a una persona. Para visualizar el detalle del comparendo o resolución haga clic sobre la opción Ver.

Tipo de identificación	Cedula Ciudadania ▼
Nro. Identificación	<input type="text" value="94453590"/>

Buscar

Total registros encontrados: 3

Multas morosas					
<input checked="" type="checkbox"/>	Nro. Resolución	Fecha	Estado	Detalle	Total (COP)
<input checked="" type="checkbox"/>	<u>0000704917</u>	12/01/2021	Se adeuda		917.247
<input checked="" type="checkbox"/>	<u>0000718821</u>	19/01/2021	Se adeuda		913.358
<input checked="" type="checkbox"/>	<u>0000732881</u>	21/01/2021	Se adeuda		912.247
Valor total:					2.742.852
1					

Copyright
Todos los derechos reservados.
Versión 14.3.1

Total trámite 29.800 (COP):
Total a pagar 2.772.652 (COP):



Preguntas frecuentes

Imprimir Liquidación

Pagar

Consulta / Estado de Cuenta Pago Electrónico

Liquidación

Tipo de Documento: Cedula No. Documento: 94453590

Resoluciones

Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Infractor	Estado	Infraacción	Valor Multa	Interés Mora	Valor Adicional	Valor A Pagar
<input type="checkbox"/> 0000732881	21/01/2021	<u>76001000000026828289</u> (FotoMulta)	02/09/2020	76001000 Cali	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente de pago	<u>D02</u>	877,800	17,233	29,800	924,833
<input type="checkbox"/> 0000718821	19/01/2021	<u>76001000000026793613</u> (FotoMulta)	12/08/2020	76001000 Cali	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente de pago	<u>D02</u>	877,800	17,780	29,800	925,380
<input type="checkbox"/> 0000704917	12/01/2021	<u>76001000000026787364</u> (FotoMulta)	28/07/2020	76001000 Cali	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente de pago	<u>D02</u>	877,800	19,698	29,800	927,298

Total a Pagar: 2,777,511

20 Mar 2021
PSE 312
...

Comparendos

Comparendo	Secretaría	Fecha	F. Notificación	Nombre Infractor	Estado	Infraacción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Valor A Pagar
<input type="checkbox"/> <u>76892000000029664802</u> (FotoMulta)	76892000 Yumbo	27/12/2020	08/01/2021	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente	<u>C29</u>	438,900	0	438,900	438,900
<input type="checkbox"/> <u>76892000000028412758</u> (FotoMulta)	76892000 Yumbo	16/09/2020	16/09/2020	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente	<u>C29</u>	438,900	0	438,900	438,900
<input type="checkbox"/> <u>76147000000028433215</u> (FotoMulta)	76147000 Cartago	10/08/2020	27/08/2020	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente	<u>C29</u>	438,902	0	438,902	438,902

Total a Pagar: 1,316,702

...
Página 1 / 1

Vehículo placas U5Q929.

* Para realizar traspaso a nombre de 3mar Agroindustrial.

Autorizado por DEA

Correo electrónico p' Servicios de Tránsito: Secretaria3mar@hotmail.com

estado de cuenta  anterior 
 Preguntas frecuentes

Total pagado

\$ 438.900,00



El proceso de pago se terminó hace
menos de un minuto

Referencia

1010758

Monto solicitado

\$ 438.900,00

Descripción

2925238

Fecha

2021-03-24 15:59:16

Sesión

37782520



Transacción Aprobada

Total pagado

\$ 438.900,00

Medio de pago



Débito a cuentas corrientes y
ahorros (PSE)

Fecha 2021-03-24 16:00:38

Autorización / CUS 933195497

Monto original \$ 438.900,00

Recibo 1507189460

Banco BANCO DE OCCIDENTE

Dirección IP 190.144.182.194

Estado Aprobada

Código Respuesta 00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico
contactosimit@fcm.org.co

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

Gloria Cristina Buitrago Vargas
Fecha/Hora Ultimo Ingreso: 2021/03/24 15:50

Pagos Virtuales PSE

Resultado



Se ha realizado la transacción exitosamente.



Esta transacción está sujeta a verificación

Tipo Producto	Cuenta Corriente	Fecha Transacción	2021/03/24
Nombre Producto Origen	CTE1759	No. Producto	*****1759
Valor a Pagar	\$438,900.00		
Factura	1507188887		
Referencia de Pago 1	0		
Empresa	Federación Colombiana de Municipios - 2925231		
Número de Autorización	418195		
Estado	Exitosa		



Importante: En la pantalla final de la transacción, la sesión será direccionada automáticamente al comercio con el fin de terminar exitosamente el proceso



Estimado usuario: La entrega del producto o servicio que usted está pagando es responsabilidad del comercio

Detalle del Pago Electrónico / Estado Cuenta

Información Del Pago:

NIT: 800082665-0
Razón Social: Federación Colombiana de Municipios
Valor: COP \$438900.0 *✓*
Fecha: 24/03/2021 03:54:26
Estado de la Transacción: Transacción APROBADA
Motivo: Aprobada
Franquicia: Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)
Banco: BANCO DE OCCIDENTE
Autorización/CUS: 933188678
No. Recibo: 37781948
Referencia: 2925231
Descripción del Pago: Pago por Place To Pay - 2925231
Información de Usuario: TRESMARAGROINDUSTRIAL Y CIA SAS AYALA -
secretaria3mar@hotmail.com
Concepto: Pago de Comparendo y/o Resoluciones:
Nro Comparendo ó Resolución: 59472308\$C

Si tiene alguna inquietud contáctenos al teléfono 034 4852525 o vía email contactenos@simit.org.co :

[volver al inicio](#)  [imprimir](#) 

Total pagado

\$ 438.900,00

🕒 El proceso de pago se terminó hace menos de un minuto

Referencia

1010751

Monto solicitado

\$ 438.900,00 ✓

Descripción

2925231 ✓

Fecha

2021-03-24 15:54:26

Sesión

37781948



Transacción Aprobada

Total pagado

\$ 438.900,00 ✓

Medio de pago



Débito a cuentas corrientes y ahorros (PSE)

Fecha 2021-03-24 15:55:44

Autorización / CUS 933188678

Monto original \$ 438.900,00

Recibo 1507188887 ✓

Banco BANCO DE OCCIDENTE

Dirección IP 190.144.182.194

Estado Aprobada

Código Respuesta 00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico contactosimit@fcm.org.co

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

Gloria Cristina Buitrago Vargas
Fecha/Hora Último Ingreso: 2021/03/24 15:56

Pagos Virtuales PSE

Resultado



Se ha realizado la transacción exitosamente.



Esta transacción está sujeta a verificación

Tipo Producto	Cuenta Corriente	Fecha Transacción	2021/03/24
Nombre Producto Origen	CTE1759	No. Producto	*****1759
Valor a Pagar	\$438,900.00		
Factura	1507189460		
Referencia de Pago 1	0		
Empresa	Federación Colombiana de Municipios - 2925238		
Número de Autorización	420827		
Estado	Exitosa		



Importante: En la pantalla final de la transacción, la sesión será direccionada automáticamente al comercio con el fin de terminar exitosamente el proceso



Estimado usuario: La entrega del producto o servicio que usted está pagando es responsabilidad del comercio

Detalle del Pago Electrónico / Estado Cuenta

Información Del Pago:

NIT: 800082665-0
Razón Social: Federación Colombiana de Municipios
Valor: COP \$438900.0 *62*
Fecha: 24/03/2021 03:59:17
Estado de la Transacción: Transacción APROBADA
Motivo: Aprobada
Franquicia: Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)
Banco: BANCO DE OCCIDENTE
Autorización/CUS: 933195497
No. Recibo: 37782520
Referencia: 2925238 *✓*
Descripción del Pago: Pago por Place To Pay - 2925238
Información de Usuario: TRESMAR AGROINDUSTRIAL Y CIA SAS AYALA -
secretaria3mar@hotmail.com
Concepto: Pago de Comparendo y/o Resoluciones:
Nro Comparendo ó Resolución: 57450078\$C

Si tiene alguna inquietud contáctenos al teléfono 034 4852525 o vía email contactenos@simit.org.co :

[volver al inicio](#)  [imprimir](#) 

Consulta / Estado de Cuenta Pago Electrónico

Liquidación

Tipo de Documento: Cedula

No. Documento: 94453590

Resoluciones

Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaria	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Interés Mora	Valor Adicional	Valor A Pagar
<input type="checkbox"/> 0000732881	21/01/2021	<u>7600100000026828289</u> (FotoMulta)	02/09/2020	76001000 Cali	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente de pago	D02	877,800	17,233	29,800	924,833
<input type="checkbox"/> 0000718821	19/01/2021	<u>7600100000026793613</u> (FotoMulta)	12/08/2020	76001000 Cali	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente de pago	D02	877,800	17,780	29,800	925,380
<input type="checkbox"/> 0000704917	12/01/2021	<u>7600100000026787364</u> (FotoMulta)	28/07/2020	76001000 Cali	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente de pago	D02	877,800	19,698	29,800	927,298

Total a Pagar: 2,777,511

Página 1 / 1

Comparendos

Comparendo	Secretaria	Fecha	F. Notificación	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Valor A Pagar
<input type="checkbox"/> <u>7689200000029664802</u> (FotoMulta)	76892000 Yumbo	27/12/2020	08/01/2021	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente	C29	438,900	0	438,900	438,900
<input type="checkbox"/> <u>7689200000028412758</u> (FotoMulta)	76892000 Yumbo	16/09/2020	16/09/2020	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente	C29	438,900	0	438,900	438,900
<input type="checkbox"/> <u>7614700000028433215</u> (FotoMulta)	76147000 Cartago	10/08/2020	27/08/2020	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente	C29	438,902	0	438,902	438,902

Total a Pagar: 1,316,702

Página 1 / 1

Vehículo placas U5 Q929

* Para realizar traspaso a Nombre de 3mur Agrindustria

Autorizado por DUA (R)

Correo electrónico p' Servicios de Tránsito: Secretaria3mur@hotmail.com

estado de cuenta



anterior

placetopay
wevertec
Preguntas frecuentes

Total pagado

\$ 438.902,00



El proceso de pago se terminó hace
menos de un minuto

Referencia

1010763

Monto solicitado

\$ 438.902,00

Descripción

2925243

Fecha

2021-03-24 16:04:13

Sesión

37783075



Transacción Aprobada

Total pagado

\$ 438.902,00

Medio de pago



Débito a cuentas corrientes y
ahorros (PSE)

Fecha 2021-03-24 16:05:12

Autorización / CUS 933201803

Monto original \$ 438.902,00

Recibo 1507190000

Banco BANCO DE OCCIDENTE

Dirección IP 190.144.182.194

Estado Aprobada

Código Respuesta 00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico
contactosimit@fcm.org.co

Detalle del Pago Electrónico / Estado Cuenta

Información Del Pago:

NIT: 800082665-0
Razón Social: Federación Colombiana de Municipios
Valor: COP \$438902.0 *h*
Fecha: 24/03/2021 04:04:14
Estado de la Transacción: Transacción APROBADA
Motivo: Aprobada
Franquicia: Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)
Banco: BANCO DE OCCIDENTE
Autorización/CUS: 933201803
No. Recibo: 37783075
Referencia: 2925243
Descripción del Pago: Pago por Place To Pay - 2925243
Información de Usuario: TRESMAR AGROINDUSTRIAL Y CIA SAS AYALA -
secretaria3mar@hotmail.com
Concepto: Pago de Comparendo y/o Resoluciones:
Nro Comparendo ó Resolución: 57005857\$C

Si tiene alguna inquietud contáctenos al teléfono 034 4852525 o via email contactenos@simit.org.co :

volver al inicio  imprimir 

Consulta / Estado de Cuenta Pago Electrónico

Liquidación

Tipo de Documento: Cedula No. Documento: 94453590

Resoluciones

Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Valor A Pagar	
<input type="checkbox"/>	0000732881	21/01/2021	7600100000026828289(FotoMulta)	02/09/2020	76001000 Cali	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente de pago	D02	877,800	17,233	29,800	924,833
<input type="checkbox"/>	0000718821	19/01/2021	7600100000026793613(FotoMulta)	12/08/2020	76001000 Cali	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente de pago	D02	877,800	17,780	29,800	925,380
<input type="checkbox"/>	0000704917	12/01/2021	7600100000026787364(FotoMulta)	28/07/2020	76001000 Cali	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente de pago	D02	877,800	19,698	29,800	927,298

Total a Pagar: 2,777,511

| Pagina 1 / 1 |

Comparendos

Comparendo	Secretaría	Fecha	F. Notificación	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Valor A Pagar
<input type="checkbox"/> 7689200000029664802 (FotoMulta)	76892000 Yumbo	27/12/2020	08/01/2021	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente	C29	438,900	0	438,900	438,900
<input type="checkbox"/> 7689200000028412753 (FotoMulta)	76892000 Yumbo	16/09/2020	16/09/2020	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente	C29	438,900	0	438,900	438,900
<input type="checkbox"/> 7614700000028433215 (FotoMulta)	76147000 Cartago	10/08/2020	27/08/2020	JOSE ANTONIO AYALA	Pendiente	C29	438,902	0	438,902	438,902

Total a Pagar 1,316,702

| Pagina 1 / 1 |

Vehículo placas U5Q929

* Para realizar traspaso a Nombre de Zmar Agrindustrial

Autorizado por DLA (R)

estado de cuenta



anterior

placetopay evertec

Preguntas frecuentes